

Señores.

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA  
**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
**RADICADO:** 110014003021-2022-00563-00  
**DEMANDANTES:** MARÍA MERCEDES CRUZ PAZ  
**DEMANDADOS:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el acto como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.026.182-5 representada legalmente por el doctor David Colmenares Spence con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder general, amplio y suficiente conferido mediante la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2008, registrada en la notaría 29 de Bogotá, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa al presente escrito, dentro del término legal, acudo ante su despacho para en primer lugar **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por María Mercedes Cruz Paz en contra de Allianz Seguros S.A., anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad con las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

**CAPITULO I**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Frente al hecho 1:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía

Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

**Frente al hecho 2:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

**Frente al hecho 3:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

**Frente al hecho 4:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

**Frente al hecho 5:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

**Frente al hecho 6:** Es cierto. El 2 de julio de 2021 mi representada Allianz Seguros S.A. expidió la póliza de automóviles No. 022921146/ 0 en la que se designó como asegurado a la señora María Mercedes Cruz Paz. Así mismo, debe considerarse que la Póliza en mención estuvo vigente desde el 6 de julio de 2021 hasta el 5 de julio de 2022. A su vez, debe tenerse en cuenta que el valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la guía de valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza. No obstante, desde este momento debe tenerse presente que dicha póliza no podrá ser afectada por los hechos de este litigio por las siguientes razones:

**Incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del C.Co:** Dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Circunstancia que no ha sido acreditada por la parte actora y por lo tanto no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, la Demandante no probó la ocurrencia del hurto en ninguna medida, sino que únicamente presentó una denuncia en la que relata una versión de los hechos poco precisa, además de ser inconsistente e incongruente con las que rindió en curso de la investigación realizada por INIF (Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude). Lo anterior genera que no se cumpliera la carga probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

**Frente al hecho 7:** No se trata de un hecho sino de una transcripción de la Póliza No. 022921146/0. No obstante, si bien es cierto que en la póliza de seguro No. 022921146 / 0 se estableció un amparo relativo al Hurto de Mayor cuantía, lo cierto es que no puede hacerse efectivo ante el evidente incumplimiento de las cargas que impone el artículo 1077 del Código de Comercio.

**Frente al hecho 8:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades

procesales previstas para ello.

Sin embargo, vale la pena indicar desde este punto que la versión que narró el señor Pablo Alfonso Cruz Paz en la denuncia interpuesta el 15 de octubre de 2021, presenta serias inconsistencias con las versiones que rindió posteriormente en el marco de la investigación que por estos hechos realizó el Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude INIF, que se desarrollarán a profundidad más adelante. Toda vez que demuestran incongruencias significativas en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que aparentemente ocurrió el suceso.

**Frente al hecho 9:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, vale la pena indicar desde este punto que la versión que narró el señor Pablo Alfonso Cruz Paz en la denuncia interpuesta el 15 de octubre de 2021 ante la Fiscalía General de la Nación, presenta serias inconsistencias con las versiones que rindió posteriormente en el marco de la investigación que por estos hechos realizó el Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude INIF, que se desarrollarán a profundidad más adelante. Toda vez que demuestran incongruencias significativas en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que aparentemente ocurrió el suceso.

**Frente la hecho 10:** Parcialmente cierto. Si bien el supuesto hurto se enmarca dentro de la delimitación temporal de la Póliza, debe aclararse que no existe certeza de que en efecto los hechos del 12 de octubre de 2021 se enmarquen dentro del tipo penal consagrado en el artículo 240 del Código Penal. Sobre el particular, debe advertirse desde este momento que la versión que narró el señor Pablo Alfonso Cruz Paz en la denuncia interpuesta el 15 de octubre de 2021 ante la Fiscalía General de la Nación, fue totalmente opuesta con las versiones que rindió posteriormente en el marco de la investigación que por estos hechos realizó el Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude INIF, que se desarrollarán a profundidad más adelante,

en la cual se demuestran incongruencias significativas en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que aparentemente ocurrió el suceso. De manera que, a la fecha la señora María Mercedes Cruz no ha cumplido con la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio.

**Frente al hecho 11:** No es cierto. En primer lugar, no es cierto que en este caso haya acaecido un siniestro en vigencia de la póliza. Pues es claro que no podrá hablarse de tal, sino hasta que el asegurado cumpla con las cargas que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Circunstancia que no ha sido acreditada por la parte actora y por lo tanto no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, la Demandante no probó la ocurrencia del hurto en ninguna medida, sino que únicamente presentó una denuncia en la que se relata una versión de los hechos poco precisa, además de ser inconsistente e incongruente con las que rindió en curso de la investigación realizada por INIF (Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude). Lo anterior genera que no se cumpliera la carga probatoria y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

**Frente la hecho 12:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

**Frente al hecho 13:** Es cierto. Sin embargo, debe advertirse desde este momento que la versión que narró el señor Pablo Alfonso Cruz Paz en la denuncia interpuesta el 15 de octubre de 2021, fue totalmente opuesta a las versiones que rindió posteriormente en el marco de la investigación que por estos hechos realizó el Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude INIF, que se desarrollarán a profundidad más adelante. Toda vez que demuestran incongruencias significativas en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que aparentemente ocurrió el suceso. De manera que, a la fecha la señora María Mercedes Cruz no ha cumplido con la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio.

**Frente al hecho 14:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía

Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

**Frente al hecho 15:** Es cierto. En efecto, Dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Circunstancia que no ha sido acreditada por la parte actora y por lo tanto no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, la Demandante no probó la ocurrencia del hurto en ninguna medida, sino que únicamente presentó una denuncia en la que relata una versión de los hechos poco precisa, además de ser inconsistente e incongruente con las que rindió en curso de la investigación realizada por INIF (Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude). Lo anterior genera que no se cumpliera la carga probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

**Frente al hecho 16:** Es parcialmente cierto, si bien la demandante radicó derecho de petición, no es cierto que no se haya contestado oportunamente pues como quedó probado en el trámite de la acción de tutela con radicado 2022-0073-00 que cursó en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, no sólo se dio respuesta sino que Allianz Seguros S.A. remitió alcance el 9 de febrero de 2022, a la respuesta del 27 de diciembre de 2021, a la dirección electrónica de notificación de la accionante: [mariamercedescruzpaz@gmail.com](mailto:mariamercedescruzpaz@gmail.com).

**Frente al hecho 17:** Es cierto. Sobre el particular se advierte que dicho asunto fue dilucidado a través del trámite de la acción de tutela con radicado 2022-0073-00 que cursó en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá y, como consecuencia de éste el ampo fue negado.

**Frente al hecho 18:** Es cierto, La demandante radicó derecho de petición el 17 de septiembre de 2021 como quedó probado en el trámite de la acción de tutela con radicado 2022-0073-00 que cursó en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, no sólo se dio respuesta sino que Allianz Seguros S.A. remitió alcance el 9 de febrero de 2022, a la respuesta del 27 de diciembre de 2021, a la dirección electrónica de notificación de la accionante: [mariamercedescruzpaz@gmail.com](mailto:mariamercedescruzpaz@gmail.com).

**Frente al hecho 19:** Es cierto. Sin embargo, debe advertirse que este asunto fue resuelto mediante el trámite de la acción de tutela con radicado 2022-0073-00 que cursó en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá y, como consecuencia de éste el amparo fue negado.

**Frente al hecho 20:** Es cierto. Sin embargo, debe advertirse que este asunto fue resuelto mediante la decisión dentro del trámite de la acción de tutela con radicado 2022-0073-00 que cursó en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, que negó el amparo deprecado por el accionante.

**Frente al hecho 21:** Es cierto que el amparo fue negado y que el mismo no fue impugnado. Por lo anterior, queda probado que la señora María Cruz Paz estuvo de acuerdo con lo decidido por el Juez Doce Civil Municipal de Bogotá con relación al trámite de tutela con radicado 2022-0073-00.

**Frente al hecho 22:** No es cierto que la solicitud haya sido radicada el 16 de marzo de 2022. Según la constancia de no acuerdo que obra en el plenario, la solicitud de conciliación fue radicada el 23 de marzo de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho se rige por el principio de confidencialidad.

**Frente al hecho 23:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

**Frente al hecho 24:** Es cierto. Sin embargo, se advierte que lo allí discutido en la audiencia de conciliación extrajudicial que tuvo lugar el 20 de mayo de 2022 se rige por el principio de confidencialidad.

**Frente la hecho 25:** No es cierto que haya surgido una obligación indemnizatoria en cabeza de mi representada. En primer lugar, no es cierto que en este caso haya acaecido un siniestro en

vigencia de la póliza. Pues es claro que no podrá hablarse de siniestro sino hasta que el asegurado cumpla con las cargas que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Circunstancia que no ha sido acreditada por la parte actora y por lo tanto no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, la Demandante no probó la ocurrencia del hurto en ninguna medida, sino que únicamente presentó una denuncia en la que se relata una versión de los hechos poco precisa, además de ser inconsistente e incongruente con las que rindió en curso de la investigación realizada por INIF (Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude). Lo anterior genera que no se cumpliera la carga probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, por tanto no pueda hablarse de siniestro y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

**Frente al hecho 26:** No es cierto que los valores pedidos a título de indemnización e intereses superen el valor asegurado, puesto que el valor asegurado corresponde al menor entre el definido en la guía de valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza. Ahora bien, la demandante solicita el pago de \$49,377,401 valor que supera el límite del valor asegurado contemplado en la Póliza. Aunado a lo anterior, debe indicarse que se limitó a enunciar esta suma sin aportar ningún medio probatorio conducente, pertinente y útil que demuestre el valor que actualmente tiene el vehículo aparentemente hurtado. En ese sentido, no podrá tomarse como referencia la suma solicitada, cuando no se encuentra respaldada mediante ningún medio probatorio idóneo que acredite el valor del vehículo para la fecha del suceso.

**Frente al hecho 27:** No me consta lo afirmado en este hecho por la Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

## CAPÍTULO II

### FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS: ME OPONGO** a la prosperidad de la **TOTALIDAD** de las pretensiones declarativas, puesto que si bien es cierto que ente mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y la señora María Mercedes Cruz Paz se celebró un contrato de seguro materializado en la Póliza de Automóviles No. 022291146, a través del cual se aseguró al vehículo de placas JGU-901, lo cierto es que en el presente caso no puede afectarse la póliza de seguro. Lo anterior, por cuanto no se vislumbran los elementos sine qua non para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y, sobre todo, condicional, de parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el caso concreto. Toda vez que no se han cumplido las cargas que impone el Artículo 1077 del Código de Comercio, pues la Asegurado no ha acreditado la realización del riesgo asegurado en la póliza No. 02229146 / 0, puesto que la Demandante únicamente aporta al proceso una denuncia que no prueba en ninguna medida las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Máxime cuando la versión que se encuentra en dicha denuncia presenta serias inconsistencias con las versiones rendidas en el marco de la investigación realizada por el Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude, tal como se demostrará a lo largo de este escrito. Lo cual desvirtúa en total medida cualquier obligación indemnizatoria que se pretenda contra Allianz Seguros S.A., razón por la cual no puede verse afectada la póliza de seguro en mención.

Adicionalmente, no podrá declararse que ocurrió el siniestro de pérdida total por hurto cuando la Demandante no presenta ni una sola prueba idónea que permita si quiera inferir que el aparente hurto de su vehículo ocurrió en las condiciones y en la fecha que indica. Sino que presenta una denuncia que además de resultar inconsistente e incongruente con las versiones que rindió posteriormente y con la presente pretensión, no es en ninguna medida prueba para la acreditación del riesgo asegurado, pues ni siquiera se establece un lugar preciso de ocurrencia de los hechos.

**ME OPONGO** a que se declare que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** es responsable por el pago de la indemnización en suma de \$43.404,891 por el hurto del vehículo de placas JGU-901, pues en este caso no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de mi representada por las siguientes razones:

- **Incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del C.Co:** Dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del Código de

Comercio, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Circunstancia que no ha sido acreditada por la parte actora y por lo tanto no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, la Demandante no probó la ocurrencia del hurto en ninguna medida, sino que únicamente presentó una denuncia en la que relata una versión de los hechos poco precisa, además de ser inconsistente e incongruente con las que rindió en curso de la investigación realizada por INIF (Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude). Lo anterior genera que no se cumpliera la carga probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, **ME OPONGO** que se declare que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** es responsable del pago de intereses moratorios. En primera medida debe advertirse que en ningún caso se presentó reclamación formal y por tanto no empezó a correr un término para la compañía aseguradora en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio. Ahora bien, frente al momento en el que se empiezan a causarse los intereses moratorios, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

*“Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo”<sup>1</sup>*

Lo anterior, deja claro que la pretensión del Demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que antes de proferirse el fallo, no existe certeza sobre la obligación de indemnizar.

**OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE CONDENA: ME OPONGO** a la **TOTALIDAD** de las pretensiones de condena, en tanto que resulta consecencial a la anterior pretensión y como quiera que no tienen vocación de prosperidad por resultar improcedentes, esta también debe ser desestimada frente a Allianz Seguros S.A.

Así **ME OPONGO** a que se condene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por el pago de la indemnización en suma de \$43.404,891 por el hurto del vehículo de placas JGU-901, pues en este caso no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de mi representada por las siguientes razones:

- **Incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del C.Co:** Dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Circunstancia que no ha sido acreditada por la parte actora y por lo tanto no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, la Demandante no probó la ocurrencia del hurto en ninguna medida, sino que únicamente presentó una denuncia en la que relata una versión de los hechos poco precisa, además de ser inconsistente e incongruente con las que rindió en curso de la investigación realizada por INIF (Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude). Lo anterior genera que no se cumpliera la carga probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, **ME OPONGO** que se condene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** al pago de intereses moratorios. Lo anterior, por cuanto el momento en el que se empiezan a causarse los intereses moratorios, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

*“Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo”<sup>2</sup>*

Lo anterior, deja claro que la pretensión del Demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que antes de proferirse el fallo, no existe certeza sobre la obligación de indemnizar.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Procedo a oponerme a lo predicado en el juramento, toda vez que si bien es cierto que la parte actora estima bajo gravedad de juramento una suma de \$49,377,401, se limitó a enunciar esta suma sin aportar ningún medio probatorio conducente, pertinente y útil que demuestre el valor que actualmente tiene el vehículo aparentemente hurtado. En ese sentido, no podrá tomarse como referencia la suma solicitada, cuando no se encuentra respaldada mediante ningún medio probatorio idóneo que acredite el valor del vehículo para la fecha del suceso. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que la estimación de la demandante desconoce el valor asegurado definido así en el numeral 4.1.2. del Condicionado General de la Póliza *“el valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la guía de valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza”*.

Por las razones antes expuestas, objeto enfáticamente el juramento estimatorio de la demanda.

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

**CAPÍTULO III**  
**EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

**1. NO SE ENCUENTRA PROBADA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DERIVADO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, NI LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Sea lo primero indicar que no ha surgido obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, como quiera que la demandante no ha cumplido con las cargas que imperativamente impone el artículo 1077 del Código de Comercio. Esto es, la demandante no probó mediante ninguna prueba idónea las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, puesto que la denuncia que acompaña la demanda únicamente relata una situación imprecisa, sin hilaridad ni consistencia. Sin que dicho documento sirva como prueba para especificar y precisar las circunstancias de éste. De ese modo, es claro que no se puede entender acreditada la ocurrencia del siniestro y por tanto, no ha nacido obligación por parte de la Aseguradora.

Para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte actora según lo establece el artículo 1077 del CCo: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”. Lo anterior le impone al Accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

*“Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que*

*significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...)*

*“(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.*

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su pérdida.** (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...)*

*“(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080)<sup>3</sup>” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

---

<sup>3</sup> ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. “Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos”. Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

*“2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.*

*2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).*

*2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).*

*2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.)<sup>4</sup>”.*

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

**“(…) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del**

---

<sup>4</sup> Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.º 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

**siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio.** *En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios<sup>5</sup>* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte Demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

**I. Inexistencia de prueba de la realización del riesgo asegurado.**

En el caso concreto, la parte actora se encontraba en la obligación de demostrar por medio de elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que el siniestro efectivamente ocurrió. Es decir, demostrar plenamente la ocurrencia del hurto del vehículo de placas JGU-901. Utilizando descripciones precisas de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dieron los supuestos hechos. Situación que no ocurrió, como quiera que los hechos presentados por el Accionante no son precisos, carecen de detalles y por lo tanto no se pueden considerar para probar la realización del riesgo asegurado. Máxime, cuando las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude INIF a efectos de comprobar la ocurrencia del siniestro mediante indicios que si quiera permitieran determinar que ocurrió en las condiciones fácticas indicadas por la Demandante, demostraron que: (i) las versiones que dio la Demandante no son congruentes con la denuncia y (ii) El Demandante no prueba que fue víctima

---

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1100131030241998417501

de los efectos de una sustancia psicoactiva. Todas las anteriores circunstancias serán descritas a continuación, a efectos de demostrar al Despacho el incumplimiento de las cargas que impone el artículo 1077 del Código de Comercio.

(i) **Las versiones que dio el demandante no son congruentes con la denuncia.**

En curso de la investigación que sobre estos hechos realizó el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude, se practicaron en distintas oportunidades entrevistas con el señor Pablo Alfonso Cruz Paz y con sus allegados, a efectos de verificar las circunstancias que rodearon el hurto del vehículo de placas JGU-901 ocurrido el 12 de octubre de 2021. Con ese fin se practicaron dos entrevistas al señor Pablo Alfonso Cruz Paz, la primera el 19 de octubre de 2021 y la segunda el 5 de noviembre de 2021. Así mismo, se realizaron en las mismas fechas entrevistas a la señora María Mercedes Cruz Paz y una entrevista a la señora Leidy Carolina Pineda (ex esposa del conductor el 19 de octubre de 2021. Estas entrevistas resultarán de trascendental importancia para que el Despacho evidencie las inconsistencias que existen entre las versiones rendidas en curso de la investigación y la versión de los hechos relatada en la denuncia del 15 de octubre de 2021.

Sea lo primero indicar que la denuncia y las entrevistas realizadas en la investigación, difieren sustancialmente respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que aparentemente se presentó el hurto del vehículo de placas JGU-901, pues en la denuncia del 15 de octubre de 2021 indica

**Relato de los hechos:**

CONOZCO A UNA CHICA EN UN BAR LE PIDO EL NÚMERO ENTABLAMOS UNA CONVERSACIÓN Y ME NOS PONEMOS CITA EL DÍA MARTES QUEDÁNDONOS DE VER EN LA CLÍNICA DEL OCCIDENTE LA RECOJO COMPRAMOS UN PAR DE CERVEZAS Y EMPEZAMOS A TOMAR EN EL CARRO ME TOMÉ MAS O MENOS 5 CERVEZAS Y YA NO RECUERDO MÁS CUANDO DESPIERTO ESTABA EN BOSA TIRADO SIN PERTENENCIAS Y NI ZAPATOS Y NO ENCONTRABA MI CARRO NO SABÍA QUE HABÍA PASADO AS QUE ME DIRIJO A MI CASA DESCANSO YA QUE ME SENTÍA MUY MAL AL OTRO DÍA LLAMO AL 123 QUIENES ME TOMAN DATOS Y

Documento: Denuncia del 15 de octubre de 2021 ante la Fiscalía General de la Nación.

Transcripción esencial: **“Conozco a una chica en un bar le pido el número entablamos una conversación y nos ponemos una cita el día martes quedándonos de ver la Clínica de Occidente la recojo compramos un par de cervezas y empezamos a tomar en el carro me tomé mas o menos 5**

**cervezas y ya no recuerdo más cuando despierto estaba en Bosa tirado sin pertenencias y ni zapatos** y no encontraba mi carro no sabía qué había pasado as (SIC) me dirijo a mi casa descanso ya que me sentía muy mal al otro día llamo al 123 quienes me toman los datos (...) “

Como se observa, en el relato de la denuncia el señor Pablo Alfonso Cruz Paz sólo menciona que compra cinco (5) cervezas en cercanías a la Clínica y menciona que luego de ello pierde el conocimiento. En ningún momento hace referencia al consumo de cocteles “Four Loko”, así como tampoco alude haber hecho ninguna actividad distinta con la mujer que aparentemente había conocido en días pasados. Por el contrario, relata que la recoge, compra cinco (5) cervezas y pierde el conocimiento. Finalmente, llama la atención que pese haberla conocido en días pasados, no relaciona ningún dato de la mujer e incluso en información suministrada a la compañía indica que no conocía ni siquiera el nombre de la mujer. Así lo indica, en una primera entrevista el 19 de octubre de 2021:

*“Informa que el pasado 12 de octubre del 2021, salió sobre las 08:30 horas, se trasladó hacia bosa porvenir, donde el señor Oscar Santo, aquí hablaron de un negocio, no aporta número telefónico ya que al momento del hurto también le hurtan el teléfono, sobre las 13:00 horas, se desplaza hacia el 7 de agosto allí ingresa al restaurante María lucia 66 con 19, almuerza, posteriormente se desplaza hacia calle 70 con 20, aquí revisa una camioneta duster de propiedad de su esposa la cual tiene en reparación, allí se queda hasta las 19:00 horas ya que estaba esperado que pasara el pico y placa, seguidamente se desplaza hacia 72 con 22, bomba Texaco donde provisiona las llantas de aire, posterior llega a la 72 con 24, sobre las 21:00 horas donde se encuentra con su esposa la señora Leidy, departe una bebida y de ahí se desplaza hacia su residencia llegando **sobre las 22:30 horas aproximadamente, en ese momento recibe un mensaje de una mujer que la cual había conocido el domingo en la tarde y con la cual había intercambiado números telefónicos, esta mujer le dice que no tiene sueño que si hacen algo por lo que el entrevistado le dice que bueno que se vean, seguidamente el conductor sale de su residencia nuevamente en el rodante y se desplaza cerca de la clínica de occidente, en toda una esquina recoge la mujer y se van a comer una hamburguesa,***

esta persona le dice que se tomen algo pero él le dice que algo muy suave ya que al día siguiente tiene una reunión de negocios a la cual no puede faltar, posteriormente el conductor se desplaza cerca de su residencia, la mujer con la que estaba le sugiere compra dos bebidas llamadas four loko, que son muy ricas él le indica que nunca las a consumido y esta le dice que no es nada malo, el conductor le hace caso y compra las dos bebidas, posteriormente se estaciona cerca de su unidad residencial, allí dura unos minutos estacionado, seguidamente se desplaza hacia la zona de bares de su preferencia, sin embargo, estos se encuentra cerrados, por lo que decide estacionarse sobre la calle 12 bis No. 71g, un callejo cerrado, allí aparca el vehículo y se pasa a la parte de atrás del rodante con esta mujer, siendo esto lo último que recuerda de lo sucedido, posteriormente se despierta abandonado en bosa, sin zapatos, sin pertenecías y sin el rodante asegurado, por lo que de inmediato toma un taxi y se traslada hacia su domicilio donde su hermana le cancela el taxi.

Indica que al día siguiente se despertó un poco enfermo pero decidió no ir al médico ya que está seguro de que no le dieron ninguna droga, indica que esa bebida que esta mujer le hace consumir era la primera vez que la tomaba y cree que eso fue lo que le hizo daño, posterior se trasladó hacia donde su hermana a la cual le comento lo sucedido, hablan con la policía le dan los datos del vehículo”.

Finalmente, en una tercera versión, entrevista del 5 de noviembre de 2021, el señor Paz Cruz aduce:

“No recuerda la fecha exacta del siniestro, pero refiere que sucedió un día miércoles hace alrededor de 3 semanas, cuando en horas de la mañana, entre las 08:00 a 09:00 horas, retiró el rodante del parqueadero ubicado en el conjunto residencial donde vive junto con su hermana. Luego, a las 21:00 horas se encontró con su expareja (con quien tiene planes de reconciliación) en la Calle 72 con Carrera 24 para conversar unos temas personales y posteriormente volvió a su residencia. Por otro lado, menciona que **el día**

**domingo, lunes o martes había quedado de encontrarse con una mujer que había conocido hace apenas 8 días; así que él le preguntó dónde vivía y fue y la recogió hasta allá, exactamente en un paradero diagonal al hospital del Occidente. Una vez se encontraron siendo las 22:30 horas, la mujer le propuso comprar unas bebidas llamadas Four Loko (las cuales, jamás había ingerido), pero aceptó, y la mujer le indicó dónde comprarlas (1 de mayo), y al final compró 4 bebidas, y enseguida comieron hamburguesas en la franquicia Cocheros detrás de Mundo Aventura.**

Después de ello, el conductor le propuso a la señorita ir hasta su barrio Nueva Alsacia y de paso pensaba dejar el rodante, empero, llegaron y se encaminaron al sector donde se encuentran ubicados los bares, no obstante, estaban cerrados. Luego de ello, fueron hasta el conjunto residencial donde vive y se lo enseñó a la mujer, para así generar más confianza. **Prontamente, a la media noche estacionó el rodante al lado de los bares, alrededor de la Calle 12 bis con 71 en un espacio oscuro y se ubicaron en la parte trasera del mismo para conversar entre ellos, pues no había más personas, es más, siempre estuvieron solo los dos. Posterior de ello, alcanzó a tomar una bebida de Four Loko, cuando según él perdió el conocimiento**”.

En ese sentido, es claro que hay varias inconsistencias en las tres versiones dadas por el conductor del vehículo JGU-901 para el momento del aparente hurto. En primera medida se advierte que la versión rendida ante la Fiscalía General de la Nación no guarda ninguna relación las versiones rendidas a la compañía aseguradora, pues en ese evento no menciona que se hayan dirigido detrás del parque “Mundo Aventura” a comer hamburguesas, ni menciona la compra de los cocteles “Four Loko” y aduce que la pérdida de conocimiento la sufre momentos después de recoger a una mujer en cercanías de la Clínica de Occidente, cuando consumían cinco (5) cervezas. Lo cual, denota que no hay claridad de las circunstancias en las que se dio el supuesto hurto.

En segunda medida, llama la atención el señor Paz Cruz aduce que conoció la mujer días atrás, que intercambiaron números de teléfono, pero en ningún caso puede indicar el nombre de la mujer ni tampoco brinda una descripción al menos somera de la misma. Nótese que el señor Paz

Cruz incluso conoció el lugar donde residía la mujer, pero no conoce su nombre. Dejando ver una gran incongruencia entre sus declaraciones.

En conclusión, los relatos del Demandante resultan incongruentes respecto de una y otra entrevista, en lo relacionado a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el aparente hurto. Sobre el particular, vale la pena advertir la versión del 15 de octubre de 2021 rendida ante la Fiscalía General de la Nación cuando presentó la denuncia y la versión rendida para la compañía tan sólo cuatro (4) días después, el 19 de octubre de 2021, en las que apenas se coincide en la aparente pérdida del vehículo de placas JGU-901.

**(ii) El demandante no probó que fuera víctima de los efectos de una sustancia psicoactiva.**

Ahora bien, vale la pena recordar que la teoría del hurto que plantea el Demandante en su relato de los hechos, es que no recuerda las circunstancias exactas en las que ocurrió el hurto del vehículo, por cuanto se encontraba bajo el efecto de alguna sustancia psicoactiva, según su dicho. No obstante, dicha información no es confirmada mediante ninguna prueba y/o elemento de juicio que permita si quiera inferir que el señor Pablo Alfonso Cruz Paz fue víctima de una sustancia psicoactiva. Por el contrario, el Demandante llama la atención que en versión del 19 de octubre de 2021, el señor Paz Cruz aparentemente se dirigió a un centro médico, pero no hay registro de la historia clínica de tal evento ni tampoco hay registro de que se haya practicado un examen toxicológico.

**II. En este caso no existe prueba de la cuantía de la pérdida.**

Por otro lado, en el caso concreto tampoco está demostrada la cuantía de la pérdida, pues no existe certeza sobre el valor que a la fecha de hoy tenía el vehículo de placas JGU-901. Situación que contraría directamente el artículo 1077 del C.Co, en la medida en que no se cumplió con la obligación de demostrar la cuantía de la pérdida y consecuentemente, no puede alegarse que surja a la vida jurídica la obligación condicional de la aseguradora. En otras palabras, si bien el señor Pablo Alfonso Cruz Paz esgrime que fue víctima de un hurto, no existe prueba de la ocurrencia del siniestro y mucho menos fue aportada prueba del monto en el que actualmente está avaluado el vehículo. Lo que de cara al contrato de seguro se traduce en una inexistencia

de prueba de los elementos necesarios para que surja la obligación condicional de la aseguradora.

En este punto debe decirse que una vez analizadas las documentales que acompañan la Demanda y que obran en el plenario, se observa que no existe en el plenario del proceso una sola prueba que acredite la cuantía de la pérdida. Es decir, no se encuentra ningún elemento de juicio o prueba idónea y pertinente que demuestre cual era el valor del vehículo para la fecha del aparente hurto.

En conclusión, dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del C.Co, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, el Demandante no probó mediante ninguna prueba idónea las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, puesto que la Denuncia que acompaña la demanda únicamente relata una situación imprecisa, sin hilaridad ni consistencia. Sin que dicho documento sirva como prueba para especificar y precisar las circunstancias de éste. De ese modo, es claro que no se puede entender acreditada la ocurrencia del siniestro y por tanto, no ha nacido obligación por parte de la Aseguradora. Puesto que el hecho de no encontrarse acreditado el hurto del vehículo, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, genera que no se cumpliera la carga probatoria contenida en el artículo 1077 del C.Co y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda. Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **2. COEXISTENCIA DE SEGUROS, APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1092 Y 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Teniendo en cuenta que en el caso de marras se presenta una coexistencia de seguros entre Allianz Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A. que no fue informada en ningún caso a mi representada, deberá el Honorable Despacho en aplicación de los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio. Lo anterior, para declarar la nulidad y/o la terminación de la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0. Sin perjuicio de las consecuencias

antes referidas, esto es, la nulidad y la terminación, de manera subsidiaria en el remoto e hipotético evento de descartar las consecuencias antes mencionadas, deberá el Tribunal declarar la coexistencia para que los aseguradores soporten la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

En primer lugar debe advertirse, que el último inciso del artículo 1092 del Código de Comercio establece que la pluralidad o coexistencia de seguros conlleva a la nulidad del contrato de seguro cuando existe otro seguro que ampara los mismos riesgos durante el mismo período. Así las cosas, debe advertirse que Axa Colpatria Seguros S.A. amparó a través de la Póliza No. 1191083 el vehículo de placas JGU-901.

En ese sentido, resulta claro que pese a que los riesgos derivados de la conducción del vehículo de placas JGU-901 ya se encontraban amparadas, de manera deliberada y en contraposición al principio de ubérrima buena fe, que rige el contrato de seguro, de manera que decidieron contratar con mi representada la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0 para amparar el vehículo de placas JGU-901. Dando lugar a una coexistencia de seguros y generando la nulidad del contrato de seguro contenido en la misma.

Así mismo, debe considerarse que, como ya ha sido expuesto, existía la obligación por parte del asegurado de informar a Allianz Seguros S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración del contrato de seguro contenido en la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0, la existencia de los seguros de igual naturaleza contratados sobre el mismo interés, so pena de que se produjera de manera automática la terminación de los contratos de seguro. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 1093 del Código de Comercio, el cual sostiene:

**“ARTÍCULO 1093. <INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.**

**La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato,**  
*a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado. (...)*”

Teniendo en cuenta que el asegurado en ningún caso informó a Allianz Seguros S.A. la existencia de los seguros de igual naturaleza y que amparara el vehículo de placas JGU-901, dentro del término legal en establecido, resulta claro que la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0, terminaron de manera automática, de acuerdo con el mandato legal del artículo 1093 del Código de Comercio.

Ahora bien sin perjuicio de que la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares precitada está viciada de nulidad en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio y que en todo caso por no haber informado a mi representada de la existencia de los seguros de igual naturaleza y que aseguraban el vehículo de placas JGU-901. Así, es necesario tener en cuenta que en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contratos de seguro contenidos en la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0, la responsabilidad de mi representada está limitada al riesgo asegurable cobijado por cada una de la póliza, pues no se puede predicar una solidaridad entre ellas.

Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene:

*“(...) En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (...)”*

Por consiguiente, al momento de resolver lo concerniente a mi procurada, en el hipotético y remoto caso en que se demuestre una obligación de indemnizar a su cargo, deberá tenerse en cuenta que la Póliza 1191083 expedida por Axa Colpatria coexiste con la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0 expedida por Allianz Seguros S.A. Lo anterior, contravención al principio de ubérrima buena fe, que rige el contrato de seguro desde la etapa

precontractual. Por tanto, resulta claro que en los términos del artículo 1092 se debe declarar la nulidad de la póliza expedida por mi representada. Ahora bien, sin perjuicio de que el contrato de seguro esté viciados de nulidad, debe indicarse que en ningún caso se informó a mi representada de la existencia de la Póliza No. 1191083 expedida por Axa Colpatria, dentro del término legal establecido para ello, por lo que los mismos terminaron de manera automática en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio.

Finalmente, en el remoto evento en que el Honorable Tribunal decida imponer condena alguna en contra de Allianz Seguros S.A., solicito de manera subsidiaria, que al momento de resolver lo concerniente a mi procurada, tenga en cuenta que a través de la Póliza No. No. 1191083 expedida por Axa Colpatria, se aseguró el vehículo de placas JGU-901, por lo que será necesario dar aplicación al artículo 1092 del Código de Comercio y en ese sentido, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

### **3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO AUTOMÓVILES INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES NO. 022921146/0.**

En materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 de la norma Comercial podrá, a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración, además de las de origen legal, etc. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil)

sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup> se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

*“En efecto, no en vano los artículos 1056 y 1120 del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad.*

*Por lo demás, debe la empresa de seguros tener presentes que, en la delimitación del riesgo, no debe vaciar de contenido ese que asume pues tal postura conllevaría a un remedo de amparo sin traslación efectiva de riesgos, sucesos que originan pérdidas y, en suma, desembolsos económicos”.*

Dicha postura fue reiterada en posterior pronunciamiento de la misma corporación:

*“Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo, mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma “todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte “comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos” (Se subraya), luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los “riesgos*

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC4527-2020. Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios.

*inherentes al transporte”, salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes<sup>7</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).*

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro, no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador. Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”<sup>8</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).*

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, según la jurisprudencia

---

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 31 de enero de 2007. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo.

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 diciembre de 2018.

previamente expuesta, se evidencia como se exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro.

En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones, las cuales enuncio a continuación, porque de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada:

## ***“II. Exclusiones para Todos los amparos***

*No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:*

- 1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.*
- 2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.*
- 3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.  
Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.*
- 4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.*

5. *Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.*
6. *Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.*
7. *Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.*
8. *Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado*
9. *Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.*
10. *Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.*
11. *Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.*
12. *Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.*

13. *Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.*
14. *Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.*
15. *Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.*
16. *Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.*
17. *Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación*
18. *Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.*
19. *Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.*
20. *Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.*
21. *Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.*
22. *Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o*

*celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que si durante el proceso se logra establecer la ocurrencia de alguna de las exclusiones arriba señaladas o cualquiera de las que constan en las condiciones generales, la Póliza no podrá ser afectada, en tanto la situación se encontraría inmersa en una exclusión. Así las cosas, de configurarse alguna de ellas no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador, por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0 pues las partes acordaron pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador, por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0,., pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

#### **4. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DADO QUE LA CULPA GRAVE REPRESENTA UN HECHO NO ASEGURABLE.**

Ahora bien, como se presenta una seria inconsistencia en los relatos del señor Pablo Alfonso Cruz Paz respecto del conocimiento que tenía con la mujer que aparentemente hurtó su vehículo. Debe decirse que en el evento en que se llegara a acreditar que el señor Cruz Paz no conocía a la mujer sospechosa del hurto, de cualquier manera, la póliza no presta cobertura material por cuanto recoger en su vehículo a una mujer desconocida representa claramente una conducta constitutiva de culpa grave.

En las versiones que ha dado el Demandante respecto de la ocurrencia del hurto, ha indicado que el 12 de octubre de 2021 recogió a una mujer cerca ala Clínica de Occidente de Bogotá y que dicha mujer lo acompañó hasta el momento en que presentó pérdida de memoria. De manera que recoger a una mujer desconocida y transitar con ella en horas de la noche, es una conducta que ciertamente resulta constitutiva de culpa grave. Ello aunado al hecho de que según el relato del señor Paz Cruz, en dicha fecha asumió conductas constitutivas de culpa grave en tanto que aparentemente consumió bebidas alcohólicas y posteriormente decidió conducir. Independientemente de la calidad o la cantidad de alcohol que hubiere ingerido el señor Paz Cruz, lo cierto es que irresponsablemente y en una conducta que resulta constitutiva de culpa grave, tomó el volante aún habiendo bebido alcohol. En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa establece expresamente que las actuaciones dolosas o gravemente culposas comportan riesgos inasegurables, por lo que cualquier pacto en contrario será ineficaz de pleno derecho. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

*“ARTÍCULO 1055. **El dolo, la culpa grave** y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario **son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno,** tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Por esta razón, al encontrarse claro que la actuación del señor Pablo Alfonso Paz Cruz sí se enmarca dentro de la culpa grave, es claro que no se podrá ordenar hacer efectiva la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0, por cuanto dicho riesgo no es asegurable. En consecuencia, ante esta circunstancia, el Honorable Despacho no tiene una alternativa distinta que desestimar la pretensión del Demandante y absolver de cualquier obligación de pago a mi representada Allianz Seguros S.A., por cuanto es claro, que la culpa grave representa un hecho no cubierto, ni amparado en la póliza.

En conclusión, en este caso no podrá afectarse la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0, puesto que las conductas desplegadas por el señor Pablo Alfonso

Paz Cruz en la ocurrencia del presunto hurto en el que le fue sustraído su vehículo, relacionadas con: recoger una mujer desconocida en la calle. (ii) circular con ella en horas de la noche y finalmente (iii) injerir bebidas alcohólicas con una mujer desconocida y posteriormente asumir la conducción del vehículo, son claramente constitutivas de culpa grave. Resultando a todas luces claro que la conducta del señor Pablo Paz Cruz se enmarca dentro de la culpa grave, y por ende, no es un riesgo asegurable. Por lo que necesariamente deberá negarse la pretensión de la demanda y cualquier petición encaminada a afectar la póliza de seguro por los hechos aquí discutidos.

## **5. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS**

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

*“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”<sup>9</sup>*

---

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro, tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello, que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados.

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

**“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños, y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

Es decir, que en tanto no se acredite la realización de un riesgo asegurado que dé lugar a la indemnización, cualquier emolumento que se reconozca y pague por estos hechos resultaría transgrediendo el carácter meramente indemnizatorio que reviste el contrato de seguro. Podría incluso generar un enriquecimiento sin causa por parte del Accionante. Puesto que se estaría indemnizando al reclamante sin que esté demostrado que el riesgo asegurado efectivamente se realizó. Así como tampoco se demostró la cuantía de la pérdida reclamada, en tanto no se allegó ningún medio probatorio que diera cuenta del valor actual del vehículo hurtado.

En conclusión, no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. En ese sentido,

el contrato de seguro en cuestión no puede verse afectado, dado que no se encuentra probada en el proceso la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida. Por todo lo anterior, deberá declararse probada la presente excepción y así evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro. Para así impedir un enriquecimiento sin justa causa de la parte actora y eventualmente ordenar un pago de una indemnización por un evento que no se encuentra demostrado.

**6. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE HURTO DE MAYOR CUANTÍA.**

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Allianz Seguros S.A. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

***“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.***

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”<sup>10</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

Hurto de Mayor Cuantía	44.600.000,00
------------------------	---------------

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis Allianz Seguros S.A. no puede ser condenada por las razones previamente anotadas. En todo caso, la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0, contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

## 7. IMPROCEDENCIA TOTAL DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS.

Se formula presente excepción teniendo en cuenta que es improcedente la causación de los intereses de mora en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio. Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 1080 del Código de Comercio, la compañía de seguros se obliga a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite su derecho ante la aseguradora. Es decir, cuando cumpla con las cargas del artículo del 1077 del Código de Comercio, consistentes en acreditar la cuantía de la pérdida y la ocurrencia del siniestro.

Frente al momento en el que se empiezan a causarse los intereses moratorios, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

*“Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo”<sup>11</sup>.*

Lo anterior, deja claro que la pretensión de la Demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que antes de proferirse el fallo, no existe certeza sobre la obligación de indemnizar. De manera que los intereses de mora únicamente podrán ser cobrados a partir de la ejecutoria del fallo judicial que de brinde certeza sobre la obligación que se discute en este proceso.

---

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

En conclusión, no procederá reconocimiento de intereses de mora en este caso como quiera que los mismos solo podrán empezar a contarse a partir del fallo que resuelva la controversia que nos convoca, pues así lo ha confirmado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamientos en los que se indica que la eventual causación de intereses será a partir de la ejecutoriedad del fallo. Por lo anterior, solicito a su honorable Despacho se sirva desestimar las pretensiones de la demanda relacionadas con el cobro de intereses moratorios, pues es claro que los mismos no se han causado.

#### **8. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA NO. 022921146/0 POR HABERSE CONFIGURADO UN EVENTO EXPRESAMENTE EXCLUIDO**

En materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del C. Co. podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

*“reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:*

*< circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de*

7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....” (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600- 02)><sup>12</sup> y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “...El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, **quedan sin embargo excluidos de la**

---

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020

**protección que se promete por el contrato.** Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....”** (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600- 02)>>”<sup>13</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el***

---

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020

**clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.**

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»<sup>14</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

*Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe*

---

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

*auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados).<sup>15</sup>. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Así, debe tenerse en consideración que el condicionado general aplicable a la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0 se señala una serie de exclusiones para el amparo de básico (riesgo de incumplimiento, que establece:

- Amoriz o del proveedor designado.**
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.**

Frente a lo anterior, debe decirse que de acuerdo con las obras que obran en el plenario el suceso acaeció como consecuencia del abuso de confianza de la mujer que acompañaba al señor Pablo Cruz Paz el 12 de octubre de 2021. En ese sentido, no es dable afectar las pólizas por las que mi representada fue vinculada al proceso, pues se trata de un evento expresamente excluido en los términos del numeral 2.1. del capítulo 2 de exclusiones.

De modo que por encontrarse configurada la situación fáctica descrita en el literal K del acápite de Exclusiones", la pólizas de seguro no podrá ser afectadas. Así las cosas, por la configuración de la mentada exclusión no puede existir obligación indemnizatoria en

---

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

cabeza de la Compañía Aseguradora, por cuanto el Despacho no puede ordenar la afectación de Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0, pues las partes en virtud de su autonomía acordaron pactar tal exclusión. En consecuencia, en virtud de la exclusión ya mencionada, las pólizas no cubren ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda en contra de la Compañía de seguros.

## **9. GENÉRICA O INNOMINADA**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del C.Co.

## **CAPÍTULO VII** **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES.**

1. La Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0, así como su condicionado general y particular.
2. Informe INIF (Instituto Nacional De Investigación y Prevención Contra El Fraude) No. 5599-2021.
3. Derecho de petición enviado a Fasecolda.
4. Derecho de petición enviado a la Policía Nacional.
5. Derecho de Petición enviado a la Fiscalía General de la Nación.

Los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **MARÍA MERCEDES CRUZ PAZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **Cruz Paz** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de seguro Auto Colectivo Pesados N° 021037396

- **TESTIMONIALES**

1. Sírvese citar y hacer comparecer al señor **PABLO ALFONSO CRUZ PAZ**, conductor del vehículo de placas JGU-901 para el momento del supuesto hurto, quien podrá ser citado en la Calle 12C No. 71B-40 Unidad Residencial Santa Rita. Desconozco su dirección de correo electrónico. No obstante, la carga de citar la testigo deberá quedar a cargo de la Demandante, como quiera que es él quien tiene los datos de notificación precisos del testigo. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre los hechos que le consten sobre lo ocurrido el día 12 de octubre de 2021.

2. Sírvase citar y hacer comparecer al señor **HELMER ORLANDO VARGAS.**, psicólogo forense, quien podrá ser citado en la dirección electrónica [operativo.ayhfi@gmail.com](mailto:operativo.ayhfi@gmail.com). Para que se pronuncie sobre la investigación realizada con ocasión de la ocurrencia del hecho que dio origen a este asunto. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, toda vez que el testigo hizo parte de la investigación que por estos hechos realizó el Instituto Nacional de Investigación y prevención del Fraude.
3. Solicito se sirva citar a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio, además que también podrá deponer acerca de las taxativos preliminares al perfeccionamiento de la póliza.

La doctora Agudelo podrá ser citada en la Calle 106 No. 10-20, Apto 502 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [camortiz2797@gmail.com](mailto:camortiz2797@gmail.com).

- **SOLICITUD PARA EMISIÓN DE OFICIOS, REQUIRIENDO PRUEBA DOCUMENTAL**

1. Respetuosamente solicito al Despacho se oficie a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita con destino a este proceso la totalidad del expediente la denuncia formulada por supuesto hurto presentado el 12 de octubre de 2021, la cual fue asignado el Número de Único de Noticia Criminal No. 110016101626202105877.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. El propósito de la

exhibición de estos documentos es corroborar las condiciones de tiempo, modo y lugar indicadas por la Demandante respecto del hurto ocurrido el 12 de octubre de 2021.

El propósito de esta solicitud es corroborar las condiciones de tiempo, modo y lugar indicadas por la Demandante respecto del supuesto hurto ocurrido el 12 de octubre de 2021. Esta solicitud se hace debido a que lo solicitado se encuentra en poder de la mencionada Entidad. La citada entidad puede ser notificada a través del correo electrónico [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

2. Respetuosamente solicito al Despacho se oficie a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA exhibir en la oportunidad procesal las grabaciones de las llamadas telefónica realizada por la línea 123 el 16 de octubre de 2021 por el supuesto hurto presentado el 12 de octubre de 2021.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. El propósito de la exhibición de estos documentos es corroborar las condiciones de tiempo, modo y lugar indicadas por la Demandante respecto del hurto ocurrido el 12 de octubre de 2021.

El propósito de esta solicitud es corroborar las condiciones de tiempo, modo y lugar indicadas por la Demandante respecto del supuesto hurto ocurrido el 12 de octubre de 2021. Esta solicitud se hace debido a que lo solicitado se encuentra en poder de la mencionada Entidad. La citada entidad puede ser notificada a través del correo electrónico [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

1. Respetuosamente solicito al Despacho se oficie a la FASECOLDA para que con destino a este proceso, aporte los siguientes documentos:

- La consulta de siniestros del vehículo de placa JGU-901.
- Informe y certifique con cuáles compañías aseguradoras se encuentra asegurado el vehículo de placas JGU-901.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. El propósito de la exhibición de estos documentos es corroborar las qué compañías y bajo qué número de Pólizas se ampara el vehículo de placas JGU-901. Esta solicitud se hace debido a que lo solicitado se encuentra en poder de la mencionada Entidad. La citada entidad puede ser notificada a través del correo electrónico [fasecolda@fasecolda.com](mailto:fasecolda@fasecolda.com)

## **CAPÍTULO VIII**

### **ANEXOS**

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.

## **CAPÍTULO IX**

### **NOTIFICACIONES**

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Al suscrito en la Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.



**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**022921146 / 0**

**Allianz**

**Automóviles Individual Livianos  
Particulares**

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

02 de Julio de 2021

Tomador de la Póliza

**CRUZ PAZ, MARIA MERCEDES**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

COMPARAONLINE COLOMBIA LTDA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Información general.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>11</b>
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

## Información general

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** CRUZ PAZ, MARIA MERCEDES    CC: 34567757  
CL 12C CR 71B 60  
BOGOTA  
Teléfono: 3102223359

**Beneficiario/s:** NIT:8600030201  
BANCO BILBAO VIZCAYA

**Póliza y duración:** Póliza n°: 022921146 / 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 06/07/2021 hasta las 24:00 horas del 05/07/2022.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones  
Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** COMPARAONLINE COLOMBIA LTDA  
Clave: 1703248  
CRA 42A NO 5 SUR - 145 OF 14113  
MEDELLIN  
NIT: 9005500369  
Teléfonos: 15088544    0  
E-mail: comercial@comparaonline.com

### Datos del Asegurado

**Asegurado  
Principal:**

CRUZ PAZ, MARIA MERCEDES  
CL 12C CR 71B 60  
BOGOTA  
CC:34567757  
Teléfono:3102223359  
Fecha de  
Nacimiento:24091974

## Antecedentes

<b>Antigüedad Compañía Anterior:</b>	04	<b>Años sin  siniestro:</b>	04
--	----	---------------------------------	----

## Datos del Vehículo

<b>Placa:</b>	JGU901	<b>Código Fasecolda:</b>	9201210
<b>Marca:</b>	VOLKSWAGEN	<b>Uso:</b>	Liviano Particulares
<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Zona Circulación:</b>	BOGOTA
<b>Tipo:</b>	JETTA [6] [FL]	<b>Valor Asegurado:</b>	44.600.000,00
<b>Modelo:</b>	2017	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Motor:</b>	CBP742918	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	3VW1K1AJ3HM224834	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	3VW1K1AJ3HM224834		

## Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	44.600.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	44.600.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	44.600.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	44.600.000,00	950.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	44.600.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

### Especificaciones Adicionales

#### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1703248	COMPARAONLINE COLOMBIA LTDA	100,00

### Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 903052374

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.242.327,00
IVA	236.042,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>1.478.369,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

**En cualquier caso**

**El Asesor** COMPARAONLINE COLOMBIA LTDA

**Telefono/s:** 15088544 0

También a través de su e-mail: [comercial@comparaonline.com](mailto:comercial@comparaonline.com)

**Sucursal:** MEDELLÍN 1

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

CRUZ PAZ, MARIA MERCEDES

COMPARAONLINE  
COLOMBIA LTDA

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---



## CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

### Capítulo I Coberturas de daños a terceros

#### 1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

##### 1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

##### 1.1.2 ¿Qué no cubre?

- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**
- Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como**

**hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases ,líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**

- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

## **1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil**

### **1.2.1 ¿Qué cubre?**

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

### **Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:**

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.

- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

**\*El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura

Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

### 1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

## Capítulo II

### Coberturas al vehículo y su propietario

#### 2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

##### 2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

**Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:**

##### 2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

### 2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

### 2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**

- b. **Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. **Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

## **2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía**

### **2.2.1 ¿Qué cubre?**

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

**Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:**

### **2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía**

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

### **2.2.3 Hurto de Menor Cuantía**

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.

- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

## **2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**

### **2.3.1 ¿Qué cubre?**

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

## **2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado**

### **2.4.1 ¿Qué cubre?**

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación. La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

## **2.5 Vehículo de Reemplazo**

### **2.5.1 ¿Qué cubre?**

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.

- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

## 2.6 Accidentes Personales

### 2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte.</li> <li>- Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies.</li> <li>- Pérdida de una mano y de un pie.</li> <li>- Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo.</li> <li>- Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar</li> <li>- Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos.</li> <li>- Pérdida total irrecuperable del habla.</li> <li>- Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.</li> </ul>
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

### Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

## 2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

### **2.7.1 Accesorios:**

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

### **2.7.2 Blindaje:**

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

## **2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**

### **2.8.1 ¿Qué cubre?**

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

## **2.10 Amparo Patrimonial**

### **2.10.1 ¿Qué cubre?**

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

### **2.11 Asistencias**

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.

- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

## 2.11.1 Emergencias en Carretera

### 2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:		

Traslado Médico	<p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p>	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.
	<p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>		
	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p>		

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	<p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	limitado	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>
--	--	----------	---

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000

**2.11.1.2 ¿Qué no cubre?**

**No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:**

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.**
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**

- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

## 2.11.2 Asistencia Grúa

### 2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Grúa	<p>Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación.</p> <p>Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.</p>	4 por varada, ilimitado por accidente	<p>hasta \$950.000 por varada,  hasta \$1.300.000 por accidente,  hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo</p>
<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo</b>	<p>Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz pagará los siguientes gastos:</p> <p>a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado.</p> <p>b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual.</p> <p>c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.</p>	<p>limitado,  ilimitado,  ilimitado</p>	<p>hasta \$190.000 por evento,  hasta \$950.000 por evento,  hasta \$950.000 por evento</p>

### 2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos

automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.

- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

### 2.11.3 Conductor Elegido

#### 2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</li> <li>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</li> <li>c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio.</li> <li>d. No se harán paradas durante el trayecto.</li> </ul>	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

	<p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>		
--	---	--	--

### 2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

### 2.11.4 Asistencias Plus

#### 2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

<p>Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)</p>	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <p>a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina.</p> <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	<p>Ilimitado</p>	<p>hasta \$550.000 por evento</p>
--	---	------------------	-----------------------------------

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
<p>Consultas Médicas Domiciliarias</p>	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	<p>Ilimitado</p>	<p>Ilimitado</p>

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado
----------------------------------	--	-----------	-----------

### 2.11.5 ¿Qué no cubre?

**No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:**

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

### 2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

**Desde su celular: #COL (#265)**

**Desde Bogotá: (57)1594 11 33**

**Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500**

# Capítulo III

## Exclusiones para todas las coberturas

### 3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

- m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar

- a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
  - aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .**
  - ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.**
  - ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.**
  - ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.**

# Capítulo IV

## Información adicional a las coberturas

### 4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### 4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

#### 4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

#### 4.1.3 Accesorios

- El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

### 4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

### **4.3 Vigencia del Contrato**

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

### **4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación**

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

### **4.5 Terminación del Contrato**

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

### **4.6 Deducible**

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no

responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

#### **4.7 Actos Terroristas**

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

#### **4.8 Coberturas Independientes**

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

#### **4.9 Solicitudes y Notificaciones**

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

#### **4.10 Siniestros e Indemnizaciones**

##### **4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación**

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

##### **4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro**

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

#### **4.11 Ajuste de Primas**

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

#### **4.12 Salvamento**

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

# Capítulo V

## Elementos claves del seguro

### 5.1 Intervenientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

### 5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

### 5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

### 5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

### 5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

### 5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. Infraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. Supraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

### 5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

### **5.8 Vehículo de Similares Características**

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

### **5.9 Mercancías**

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

### **5.10 Código de Comercio**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.



Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**COMPARAONLINE COLOMBIA LTDA**

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 9005500369

CRA 42A NO 5 SUR - 145 OF 14113

MEDELLIN

Tel. 15088544

E-mail: comercial@comparaonline.com

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

## REFERENCIA

### 1. Destino del informe:

Doctor  
**LUIS CARLOS PÉREZ**  
 Director Operativo INIF Ltda.  
 Ciudad.

Conforme a lo establecido en los artículos 206 (sobre observación en las técnicas de entrevista) 209 (sobre informe de investigador de campo), 255 (sobre la recolección, protección y entrega de información) y 275 (sobre los EMP) del C.P.P, así como el artículo 1077 del C. Comercio y artículos 167 y 226 del CGP (sobre la carga de la prueba y el dictamen pericial); me permito rendir el siguiente informe:

### 2. Actuaciones realizadas:

- Se graba la información en audio y video suministrada por la **ASEGURADA Y EL CONDUCTOR**, referente al siniestro del vehículo de placas **JGU - 901** la señora **MARÍA MERCEDES CRUZ PAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 34.567.757** y **PABLO ALFONSO CRUZ PAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 76.326.295**, previa explicación de derechos y obligaciones legales, sobre la voluntariedad del procedimiento y normas sobre el derecho a no auto incriminarse o incriminar a sus parientes.
- Se indican y mencionan los puntos principales del consentimiento informado que autoriza la realización de la entrevista y su grabación en audio y video, y se hace una nueva explicación detallada del procedimiento durante la entrevista.
- INIF y A & H custodian la grabación de la entrevista en disco extraíble y se inicia el protocolo de custodia a dicho elemento.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: JGU - 901		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

### 3. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados:

La información obtenida es recolectada en medios digitales descrita con anterioridad, la recolección se efectuó por parte del Psicólogo Forense HELMER ORLANDO VARGAS, quien se desempeña Perito Forense acreditado en el ámbito de los seguros; experto en Psicología del Testimonio; y quien labora como perito en A&H FORENSIC INVESTIGATION SAS, Nit. 900533042-1, como lo establece el Art. 226 de la ley 1564 de 2012, acredita idoneidad como Investigador Criminal, Especialista en Psicología Forense, Magíster en Psicología Jurídica y Forense y Psicofisiólogo Forense, con experiencia en detección del fraude; teniendo en cuenta el servicio solicitado por **ALLIANZ SEGUROS**. Se utiliza la técnica de evaluación de la consistencia del testimonio con base en indicadores cognitivos (publicación de la Universidad Nacional, INIF y el Ps. Vargas, H.) sustentado en la teoría forense de la psicología del testimonio, experiencia en el sector de los seguros y publicaciones con expertos sobre este tema.

Se usaron: Video Cámara Marca SONY, modelo FDR-X3000, propiedad de A & H FORENSIC INVESTIGATION SAS, Nit. 900533042-1.

Grabadora de Voz marca PHILIPS, VoiceTracer, S/N DVT61100054249, propiedad de A & H FORENSIC INVESTIGATION SAS, Nit. 900533042-1.

#### 3.1 Acreditación del perito, idoneidad y experiencia (Art. 226 de la Ley 1564 de 2012)

El perito es: Psicólogo de la Universidad Católica de Colombia, Magíster en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás, Especialista en Psicología Forense de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, estudió Evaluación Forense de la Universidad Nacional de Colombia, Psico Fisiología Forense y Poligrafía del Latinamerican Polygraph Institute, Abogado de la Universidad La Gran Colombia, Estudiante de Especialización en Derecho Penal y Criminología.

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

En el área de seguros: es Junto con INIF el gestor del protocolo de intervención para casos con indicadores de fraude a través del análisis del testimonio y de documentación aportada del mismo. Para lo cual junto con INIF han realizado publicaciones académicas entre ellas con la Universidad Nacional de Colombia. sobre la psicología forense y del testimonio aplicada a posibles casos de fraude a los seguros y otra publicación con la Fundación Universitaria Konrad Lorenz sobre la misma temática. El INIF aporta conocimiento académico al sector asegurador para facilitar la detección y prevención del fraude a los seguros. El perito ha participado en otras investigaciones, publicaciones y tesis sobre el mismo tema. Además, en la Investigación e instrucción en técnicas de detección y prevención del fraude, al sector asegurador y capacitación a autoridades judiciales.

El perito es docente de la Universidad Externado de Colombia en el posgrado en Auditoria Forense 2019-2020. Desde 2012 ha sido consultor privado en temas relacionados con seguridad y el crimen organizado para una multinacional. Es perito forense privado para la defensa técnica en procesos penales, civiles, comerciales y de familia. Es junto con INIF el expositor sobre la aplicación de la psicología forense en el fraude a los seguros en Colombia, y ha sido ponente en el Congreso Internacional en sobre Fraude a los seguros de COPADES - entidad Centro Americana. También, expositor en el Simposio Internacional de Fraude a los seguros de INIF sobre la entrevista como técnica antifraude. Expositor En Puerto Rico en abril de 2018 sobre la aplicación de la psicología forense en el fraude a los seguros. Invitado al congreso COPADES en Agosto 2018 en Costa Rica para ser ponente sobre la aplicación de la psicología forense en el fraude a los seguros. Invitado como ponente al XIV Congreso Internacional sobre Fraude en el Seguros en septiembre de 2019 en Buenos Aires Argentina. En 2012: ponente sobre la entrevista como técnica antifraude en Honduras en la Cámara Hondureña de Aseguradoras.

Es investigador criminal e hizo curso de detective agente en el DAS (curso 80), para la época docente en temas relacionados con Crimen Organizado en la Escuela Superior de Inteligencia y Seguridad Pública Aquimindia, con 6 cursos con agencias de Estados Unidos, uno con agencia Alemana y otro con Agencia Argentina sobre crimen organizado. Institución donde logró 6

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

ascensos por estudios y méritos y 15 felicitaciones, incluyendo el Escudo de la institución una de los máximos reconocimientos por la lucha contra el crimen organizado. Tiene otros cursos de actualizaciones.

El perito ha realizado alrededor de 3000 entrevistas y análisis de caso con indicadores para Bolívar, Solidaria, HDI, Allianz, Liberty, Sura, Mapfre, QBE, Chubb, SBS, Previsora, Seguros del Estado, Equidad y ha sustentado los informes frente a las autoridades que lo han requerido, constancia de ello reposa en el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF Ltda.

#### 4. Objetivo de la diligencia:

HELMER ORLANDO VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 5.697.847, T.P. 119865, actuando como Psicólogo Forense e investigador, experto en evaluación de la credibilidad del testimonio en el ámbito de los seguros, teniendo en cuenta el servicio solicitado por ALLIANZ SEGUROS; consistente en recopilar información sobre los siniestros reclamado por los ENTREVISTADOS en esta compañía de seguros, lo anterior con el propósito de:

1. Evaluar la consistencia del testimonio relacionado con el siniestro del bien asegurado.
2. Conocer detalles sobre la ocurrencia del siniestro y obtener evidencia para la toma de decisiones por parte de la compañía.
3. Contrastar el relato con la demás documentación aportada por la compañía.
4. Ampliar la información que permita continuar dando curso a la investigación pertinente y facilitar la toma de decisiones.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>	
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01	
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS	
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>	
	Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

5. Usar la información a petición del cliente, INIF y Allianz Seguros para la elaboración de un dictamen pericial para ser sustentado ante la autoridad que lo requiera.

#### 4.1. Análisis de credibilidad:

**Resultado de la entrevista CONDUCTOR: Testimonio probablemente INCONSISTENTE, toda vez que existe:**

- Inconsistencia en los hechos relatados por el entrevistado.
- Incoherencia entre los relatos de la presente entrevista y los hallazgos encontrados en informes previos por la firma de investigación.
- No posible confirmación de la ocurrencia del siniestro e identificación de elementos que lo respalden.

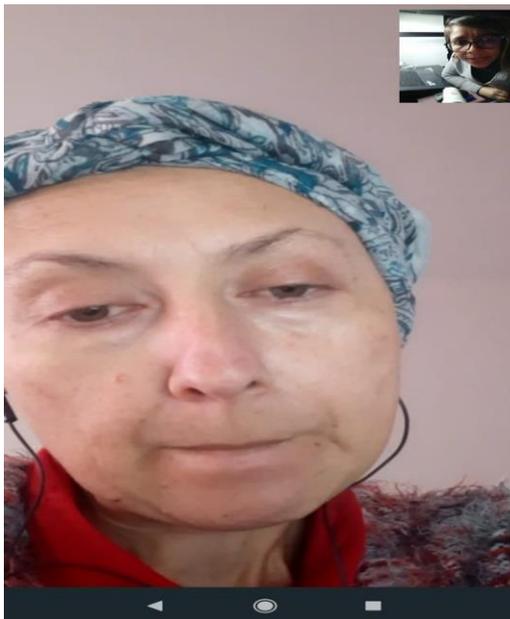
*En cuanto a la asegurada, no se encontraron inexactitudes sustanciales en su versión como tampoco posibles móviles para simular el siniestro, y, al contrario, menciona, que este le ha generado bastante estrés, lo que es contraproducente con su estado de salud, pues padece cáncer.*

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: JGU - 901		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

## 6. Personas entrevistadas



**6.1 CONDUCTOR. Nombre:** Pablo Alfonso Cruz Paz. **Identificación:** 76.326.295 de Popayán, Cauca. **Nivel de formación académica:** Secundaria. **Ocupación:** Los últimos 2 meses es comisionista de finca raíz y venta y compra de autos. Y desde julio de este año dejó de ser conductor de plataformas de transporte de pasajeros. **Estado civil:** Soltero. Tiene 2 hijos. **Dirección de notificación:** Calle 12C No. 71 B - 40 Santa Rita, apartamento 110 torre 3, donde reside en arriendo con una hermana y un sobrino. **Licencia de conducción:** Categoría C2 vigente con un comparendo pendiente.



**6.2 ASEGURADA. Nombre:** María Mercedes Cruz Paz. **Identificación:** 34.567.757 de Popayán. **Nivel de formación académica:** Postgrado en teología. **Estado civil:** Soltera. **Ocupación:** Consultora en el Ministerio de Educación, donde trabaja desde hace 5 años bajo un contrato de prestación de servicios. **Dirección de notificación:** Calle 12C No. 71 B - 60, apartamento de su propiedad.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: JGU - 901		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

## 7. Hipótesis de trabajo:

**Principal:** El siniestro continúa presentando numerosas alertas de fraude, además, en el análisis de la información se hallaron sustanciales y amplias contradicciones. Lo que hace pensar que posiblemente estamos frente a un siniestro simulado.

**Nula:** Las circunstancias del siniestro sucedieron tal y como reportan los entrevistados. No se identifican inconsistencias o contradicciones en la versión proporcionada y no hay resultados negativos en el caso.

**Alternativa:** Es probable que al momento del siniestro el conductor estuviera usando el rodante para plataformas de transporte de pasajeros sin conocimiento de la asegurada, sin embargo, para no afectar el concepto de la indemnización, modificó las reales circunstancias del siniestro.

## 8.1 Ocurrencia del siniestro

### CONDUCTOR

No recuerda la fecha exacta del siniestro, pero refiere que sucedió un día miércoles hace alrededor de 3 semanas, cuando en horas de la mañana, entre las 08:00 a 09:00 horas, retiró el rodante del parqueadero ubicado en el conjunto residencial donde vive junto con su hermana. Luego, a las 21:00 horas se encontró con su expareja (con quien tiene planes de reconciliación) en la Calle 72 con Carrera 24 para conversar unos temas personales y posteriormente volvió a su residencia. Por otro lado, menciona que el día domingo, lunes o martes había quedado de encontrarse con una mujer que había conocido hace apenas 8 días; así que él le preguntó dónde vivía y fue y la recogió hasta allá, exactamente en un paradero diagonal al hospital del Occidente. Una vez se encontraron siendo las 22:30 horas, la mujer le propuso comprar unas bebidas llamadas Four Loko (las cuales, jamás había ingerido), pero

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

aceptó, y la mujer le indicó dónde comprarlas (1 de mayo), y al final compró 4 bebidas, y enseguida comieron hamburguesas en la franquicia Cocheros detrás de Mundo Aventura.

Después de ello, el conductor le propuso a la señorita ir hasta su barrio Nueva Alsacia y de paso pensaba dejar el rodante, empero, llegaron y se encaminaron al sector donde se encuentran ubicados los bares, no obstante, estaban cerrados. Luego de ello, fueron hasta el conjunto residencial donde vive y se lo enseñó a la mujer, para así generar más confianza. Prontamente, a la media noche estacionó el rodante al lado de los bares, alrededor de la Calle 12 bis con 71 en un espacio oscuro y se ubicaron en la parte trasera del mismo para conversar entre ellos, pues no había más personas, es más, siempre estuvieron solo los dos. Posterior de ello, alcanzó a tomar una bebida de Four Loko, cuando según él perdió el conocimiento.

### **ASEGURADA**

Tuvo conocimiento del siniestro, porque al día siguiente el señor Pablo se acercó a su residencia siendo las 10:30 horas cuando estaba trabajando y notó que este estaba algo extraño, así que le preguntó qué le sucedía y este le empezó a relatar los hechos de la siguiente manera: El día miércoles 20 de octubre el señor Pablo le había pedido prestado el auto para hacer unas diligencias personales (no tiene conocimiento a dónde), y ella accedió y le entregó la llave. El día del siniestro éste lo recogió a las 08:00 horas, luego volvió y al rato lo usó de nuevo a las 20:30 horas. Posterior a ello, era la medianoche cuando el señor Pablo se encontraba al interior del rodante junto con una mujer (a quien no conoce ni sabe el nombre) y 2 amigos en el barrio Nueva Alsacia, cuando la señorita le ofreció al conductor una especie de cóctel y desde ese momento el señor Pablo afirma no recordar más detalles, hasta que se despertó en Bosa, tomó un taxi, llegó a la residencia donde vive con su otra hermana y esta le pagó el servicio del transporte.

**Observación: De acuerdo con la asegurada, los 2 amigos que acompañaban al conductor al interior del rodante, no les sucedió**

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

**nada, aunque menciona que no tiene mucho conocimiento de ello, porque no profundizó mucho en los detalles del siniestro.**

Luego de 1 hora, ella realizó el reporte en la compañía aseguradora, toda vez que después de recibir la noticia tuvo una hemorragia nasal que no pudo controlar luego de ese tiempo. Enseguida, se contactó con la línea de atención 123, y al momento, se acercaron unos agentes de la policía, quienes le recomendaron al señor Pablo realizarse una prueba de toxicología, pero niega tener conocimiento si al fin su hermano se la realizó, pero supone que no. Y, por último, el día 21 de octubre el conductor interpuso la denuncia de los hechos, aunque se acercaron a la sexta con Caracas porque la plataforma no funcionaba, pero, aun así, no se la recibieron, sino que tuvo que redactar la denuncia en una papelería donde le cobraron el monto de \$6.000.

## **8.2 Hechos subsiguientes**

### **CONDUCTOR**

Por consiguiente, se despertó a las 09:00 o 10:00 horas en el sector de Bosa, sin zapatillas, chaqueta, un reloj, su celular iPhone 6 y dinero, en seguida, caminó hasta la vía y tomó un taxi con destino a su residencia. Una vez llegó, le comentó a su hermana y le solicitó prestado dinero para pagar el servicio del transporte. Al otro día, menciona que intentó marcar a su abonado telefónico, pero timbraba y luego se iba al buzón de mensajes, adicional, se comunicó con la línea de emergencia 123, y al rato, se acercaron agentes de la policía a su residencia. Por otro lado, reporta que la denuncia se interpuso de manera presencial, y hasta el momento las autoridades no se han comunicado con él para realizar ampliación de la denuncia o en su defecto entrevista.

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: JGU - 901		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

### 8.3 Aclaraciones y detalles adicionales

#### CONDUCTOR

En detalle sobre la mujer que estuvo con él momentos previos al siniestro, menciona que se llama Mariana y tiene entre 21 y 22 años, a quien conoció 15 días previos al siniestro a las 05:30 horas cuando la encontró en una esquina, así que le preguntó si estaba bien, y esta le respondió que sí, y adicional, le pidió el favor de si la trasladaba a un sitio, y así fue, la dejó cerca de los bares de dónde sucedió el hurto del rodante, pero antes de despedirse, la señorita le suministró su abonado telefónico, y a la vez, ella quedó con el número del señor José. **Sin embargo, afirma no contar con el número de esta persona, porque el celular se lo hurtaron y los contactos no quedaron configurados con su correo.** Dentro de la información que tiene de esta persona, expresa que le comentó que era de Villavicencio, vivía con una hermana y trabaja en San Andresito de la 30 vendiendo ropa, finalmente la describe como una persona bonita y sencilla, a quien no ha vuelto a ver luego del incidente.

#### 8.2 OBSERVACIONES

Cumpliendo las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y Local sobre el confinamiento social y de acuerdo con el Decreto 806 del 2020, se realizaron los procedimientos vía on-line, a modo individual y de forma paralela. Los participantes de manera voluntaria, espontánea y libre accedieron a responder cada una de las preguntas formuladas por el especialista en psicología forense, y al finalizar aseguraron que fue cordial y respetuoso.

### 9. Hallazgos de interés:

#### CONDUCTOR

- El vehículo era un Volkswagen Jetta modelo 2017, el cual, está pignorado en su totalidad, pero el pago de las cuotas al momento del siniestro estaba al día.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

- Complementado otros datos del auto, menciona lo siguiente: Jamás estuvo inscrito en plataformas informales, a pesar de que él trabajaba en ese oficio, pero no lo hace desde julio del año en curso, y cuando lo hacía era con una camioneta de su propiedad, que está a nombre de su señora madre; más no con el auto asegurado. Era de uso familiar, y las únicas personas autorizadas para conducirlo, eran la asegurada, que es su hermana (quien es mayor que él, trabaja en el Ministerio de Educación y desafortunadamente tiene cáncer) y él, porque la señora María se lo prestaba con frecuencia. El pago de los impuestos, la revisión técnico mecánica y la renovación del seguro obligatorio estaban al día, pues asegura que su hermana María es muy puntual con esos temas. Y finalmente, en absoluto estuvo a la venta.
- Asegura que previo a este siniestro, había presente otro hurto en febrero del presente año cuando estaba usando su camioneta (que por cierto no estaba asegurada porque no tenía dinero para pagar la póliza) para la plataforma informal de transporte de pasajeros Uber y se la hurtaron, pero al tiempo las autoridades lograron recuperarla, aunque estaba en mal estado. Por otra parte, manifiesta que no ha presentado siniestros con rodantes asegurados, esta es la primera excepción.
- Niega tener conocimiento si en la bebida que ingirió había algún tipo de sustancia que haya ocasionado la pérdida de conocimiento, aunque menciona que probablemente la bebida lo embriagó rápido, porque estaba cansado, aunque había comido normal y antes de ello, no había tomado bebidas alcohólicas. Aun así, no fue al médico, porque no se sentía tan mal, solamente al día siguiente tenía resaca.
- Afirma que el fin de semana antes del siniestro sí estuvo en un bar, y presentó un pequeño inconveniente con el propietario, porque al retirar el rodante asegurado rayó un poco el auto (Mazda) de esta persona.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

- Relata que su expareja tiene conocimiento sobre el hurto del automotor, pero él modificó las reales circunstancias del siniestro.
- Adicional al vehículo, menciona que también se extraviaron las siguientes pertenencias: zapatillas, chaqueta, un reloj, su celular iPhone 6 (no asegurado, pero contaba con plan en Movistar y la línea telefónica logró reponerla, y cuenta con el mismo número que al momento del siniestro), efectivo, documentos personales, gafas y una gorra.
- El conductor allegó una serie de fotografías donde se estacionó el día del siniestro, a saber:



	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			



Sitio donde exactamente ubicó el auto asegurado.

- Está reportado en centrales de riesgo, por una deuda que tiene pendiente con la compañía Claro. De otro lado, menciona que a su nombre figura una demanda por alimentos, pero no tiene más asuntos pendientes con la justicia.

### **ASEGURADA**

- Se trataba de un Volkswagen Jetta mecánico con 37 o 47 kilómetros, el cual adquirió a finales del mes de julio del año 2020 por el costo de cuarenta y cuatro millones novecientos mil pesos (\$44.900.000), los cuales, financió con la entidad bancaria BBVA con unas cuotas mensuales de novecientos veinte mil pesos (\$920.000) encontrándose al día con el pago de las mismas. A parte de ello, pagó un millón de pesos para separar el rodante e iniciar el trámite de la documentación.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

- Continuando con otros datos relacionados con el vehículo, expone lo siguiente: Antes de ella, únicamente tuvo un dueño, y era una señora. Se lo entregaron sólo con 1 juego de llaves, la cual jamás le sacó duplicado. Una vez se lo entregaron en el concesionario, donde le realizaron el peritaje, no le exigieron asegurarlo de inmediato, pero, aun así, a los pocos días lo hizo y pagó la prima de manera anual por la cifra de \$1.460.000, pues tiene la costumbre de asegurar sus rodantes rápidamente. Sólo contaba con esta póliza de seguros, con la anterior propietaria no tenía póliza, aunque menciona que al revisar los documentos del rodante aparece que el señor Jorge Rojas (a quien no distingue) lo aseguró en el 2017 con Seguros del Estado.

A principios de octubre estuvo a la venta (porque consideró cambiarlo) por medios de diferentes aplicaciones, pero no recuerda cuáles, porque fue su hermano Pablo quien le ayudó con esa gestión, y en medio del proceso, encontraron a un interesado, pero propuso cambiar su auto que era una camioneta Ford por el auto asegurado, pero la señora María no aceptó, porque prefiere mantenerse en la marca Volkswagen. Las personas autorizadas para conducirlo eran sus hermanos Pablo y Julián y ella, aunque este segundo nunca lo usó, y, por otro lado, su hermana no sabe conducir. Lo utilizaba para cuestiones personales, como realizar diligencias, o el señor Pablo la transportaba a sus citas médicas, pues sufre de cáncer. En absoluto estuvo inscrito en plataformas de transporte de pasajeros. Funcionaba en óptimas condiciones. Lo estacionaba en el conjunto residencial de su hermana, que por cierto está al lado del suyo, toda vez que en su puesto ubica el rodante de su hermano Pablo. Y finalmente, no le alcanzó a realizar ningún tipo de mantenimiento.

- En detalle sobre el conductor menciona que es su hermano, tiene 44 años, es comerciante independiente, es conductor de plataformas de transporte de pasajeros y vende y compra autos. Y tiene una camioneta, pero el día del siniestro estaba en el taller.

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

- Niega conocer al señor Jorge Alberto Zuluaga. Por otro lado, afirma que distingue a la señora Leidy Carolina Pineda, pues refiere que es la expareja de su hermano Pablo, aunque ella no tiene ningún tipo de contacto con esta persona a raíz de unos incidentes personales que tuvieron. También desconoce las razones por las cuales el conductor le ofreció una versión diferente de los hechos a esta persona.
- Asegura que antes de este vehículo contaba con otro Volkswagen, pero lo vendió en el año 2020, y no vio la necesidad de adquirir otro hasta mediados de este año, por temas de su estado de salud, porque como se mencionó anteriormente padece cáncer.
- Adicional al vehículo, menciona que al conductor se le perdieron las siguientes pertenencias: el celular, un reloj, los zapatos, llaves de la casa y documentación personal. Por otro lado, afirma que a su hermano no lo golpearon o hirieron.
- Niega que en el pasado haya sufrido otro siniestro. En cuanto al conductor, refiere que le hurtaron una camioneta, pero a los 8 días, la recuperó.

#### **10. Análisis de contenido y exactitud de la información:**

- A nivel de la credibilidad del testimonio de los entrevistados, estos cuentan con una hilaridad coherente y lógica, la información espacio temporal es normal, el nivel de particularidades sobre las circunstancias del siniestro e información adicional es promedio, no hay detalles superfluos o inusuales, y finalmente no hay exposición por parte de ninguno sobre el estado emocional subjetivo o fisiológico que vivieron al momento de la ocurrencia del siniestro.

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: JGU - 901		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

### 11. Documentación suministrada del caso:

- Informe preliminar de la agencia de investigación AIS. Fecha de elaboración: 19 de octubre de 2021.
- Informe fotográfico.
- Concepto INIF.
- Informe final de la agencia de investigación. Fecha de elaboración: 25 de octubre de 2021.

### 12. INCONSISTENCIAS:

#### SUSTENTO Y POSTURA TEÓRICA

Para evaluar las imprecisiones, inexactitudes y contradicciones de la información se utilizaba la postura teórica de Manzanero (2001<sup>1</sup>), quien propone tres criterios fundamentales para evaluar la consistencia de un testimonio. El primero de ellos, relacionado con la carencia de consistencia interna, la cual, hace referencia a la estructura coherente del relato; luego se encuentra la carencia de consistencia contra las leyes de la naturaleza y los conocimientos científicos, es decir, aquellos relatos que se consideran improbables e ilógicos, y finalmente está la carencia de consistencia externa, que es la divergencia del relato con otras evidencias. Asimismo, cuando se habla de contradicción en las declaraciones, esto hace referencia principalmente a dos factores, el primero de ellos, el acuerdo intra-sujeto, es decir, las contradicciones presentadas dentro del mismo relato del testigo y el segundo de ellos, el acuerdo inter-sujeto, el cual, es el grado de acuerdo o correlación entre la declaración del sujeto con otras declaraciones o material relacionado con el caso.

Si bien los análisis verbales y vocales (y corporales) de la comunicación oscilan permanentemente entre la validación científica y las creencias populares, la distancia de estas últimas con la evidencia empírica no es tan lejana. Vrij (2000) destaca la veracidad de dos creencias populares en

<sup>1</sup> Manzanero, A & Muñoz, J. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

particular: al emitir una mentira el tono de voz se vuelve más agudo y la pausas al hablar, cuando se miente, suelen ser más duraderas que si se está hablando con sinceridad.

En investigación empírica se ha demostrado que al mentir las personas tienden a responder de manera menos directa, evasiva, sin claridad y ambivalente (De Paulo y Cols., 2003). Comparativamente, los mensajes emitidos por aquellos que mienten son más discrepantes e impersonales respecto a los que dicen la verdad, por ejemplo, los resultados de De Paulo y cols. (2003) evidenciaron que las mentiras tienen menos detalles, cuenta con una estructura menos lógica y menores elementos contextuales (Masip, 2005). Ante esto, es pertinente especificar que los detalles excesivos e innecesarios dentro de un relato (aún más cuando ha pasado mucho tiempo) son prueba, generalmente de engaño, pretendiendo mostrar mayor convencimiento y credibilidad en el discurso. Otro aspecto en esta línea, tienen que ver con las narraciones mismas. Al mentir, las narraciones cuentan con más afirmaciones negativas y reclamaciones que las verdaderas (Masip, 2005). La voz y las palabras del emisor se tornan más indecisas y vacilantes, el nerviosismo y la tensión cobran escena y la frecuencia de la voz se hace más aguda por la transferencia de estos dos aspectos en la comunicación.

- Al efectuar el primer análisis (intrasujeto), es decir, la información que facilitó la asegurada y el conductor, mediante las entrevistas especializadas **SE IDENTIFICAN LAS SIGUIENTES CONTRADICCIONES:**
  - 1. Características del siniestro.** Este se cataloga como prematuro, porque la asegurada refiere que adquirió el rodante a finales de julio de este año y el siniestro sucedió en el mes de octubre, es decir, a tan solo 3 meses de haberlo comprado.
  - 2. Profesión del conductor.** Este relata que en la actualidad es comisionista y antes era conductor de plataformas de

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

transporte de pasajeros, aunque menciona que no ejerce ese oficio desde julio de este año. Y asegura que, como conductor si está inscrito en ese tipo de aplicaciones, pero el rodante asegurado no lo está, si no está registrada la camioneta de su propiedad.

3. **Historial de siniestralidad del conductor.** Ambos entrevistados, exponen que el señor Pablo tuvo un siniestro cuando le hurtaron una camioneta que estaba usando para plataformas informales de transporte de pasajeros, pero gracias a las autoridades lograron recuperarla, aunque en mal estado.
4. **Publicaciones de venta del rodante.** Por un lado, la asegurada afirma que en octubre el rodante estuvo a la venta por medios de varias plataformas, pero no sabe en cuáles, porque quien lo hizo fue su hermano Pablo; empero, al preguntarle a este sujeto si el auto en algún momento estuvo a la venta, niega que sea así.
5. **Personas que acompañaban al conductor al momento del siniestro.** El señor Pablo afirma que al interior del rodante estaba con una mujer que recién había conocido hace un par de semanas; sin embargo, la asegurada afirma que su hermano estaba dentro del vehículo con una mujer y 2 amigos, a quienes no les sucedió nada, aunque no sabe muchos detalles de eso.
6. **Hechos previos al siniestro.** La señora María afirma que su hermano antes del hurto había ingerido 2 cervezas y luego se tomó el cóctel que le ofreció la mujer; pero el conductor afirma que antes de ingerir el Four Loko no había tomado bebidas alcohólicas.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>	
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01	
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS	
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: JGU - 901	
	Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

**7. Hechos subsiguientes al siniestro.** De acuerdo con la asegurada al parecer el conductor no se practicó una prueba de toxicología, porque según la versión que le ofreció su hermano él no había perdido la conciencia, y al preguntarle al señor Pablo, este refiere no recordar qué sucedió desde el momento que ingirió la bebida Four Loko. No obstante, es extraño, porque al preguntarle si cuando se despertó presentaba algún síntoma como cefalea, vómito, mareo, dolor de estómago, percepción alterada, niega que fuese así. Por lo tanto, no se explica cómo el conductor no recuerda lo que sucedió después, máxime si al parecer no corresponde con un caso de intoxicación, debido a la falta de síntomas después del hecho.

- Al cotejar el testimonio de los entrevistados versus la documentación allegada al caso (análisis intersujeto), **SE IDENTIFICAN LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:**

**8. Circunstancias del siniestro.** En esta diligencia la asegurada expone que el hurto sucedió el día miércoles 20 de octubre, mientras que el conductor menciona no recordar la fecha exacta, pero también indica que fue un miércoles; no obstante, en la versión que este último le ofreció a la agencia de investigación, relata que el incidente ocurrió el 12 de octubre de 2021.

RESUMEN HECHOS RECLAMO
Según lo relatado por el señor Pablo Alfonso Cruz Paz (conductor), el pasado 12/10/2021, sobre las 22:30 horas se encontró con una mujer que había robado sus pertenencias, departieron una bebida alcohólica four loko posteriormente pierde el conocimiento y cuando se despierta se encuentra en la localidad de Bosa sin zapatos, documentos, celular, reloj, y vehículo, seguidamente toma un taxi y se desplaza hacia su residencia donde una de sus hermanas cancela el taxi, posteriormente avisa a las autoridades de policía.

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] PTH - VIDEOLLAMADA solicitud: JGU - 901		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

**9. Circunstancias del siniestro.** La asegurada también es imprecisa con la fecha de ocurrencia del evento, toda vez que en este procedimiento expresa que sucedió el miércoles 20 de octubre y hasta el 21 de ese mismo mes su hermano le contó los hechos; empero, en la versión de campo expresa que su hermano le relató las circunstancias del siniestro un día después, es decir, el 13 de octubre de 2021.

las 19:00 horas del 12 de octubre, la asegurada se comunica con el conductor y le dice que si mañana la puede acompañar a una cita que tiene, y este le dice que sí, posteriormente cuelga la llamada al día siguiente 13 de octubre de 2021 sobre las 11:00 horas, el señor Pablo (conductor), llega a su residencia y timbra, a lo que a la asegurada se le hace raro ya que él tiene llaves del apartamento, por lo que le pregunta por la llaves y este le dice que tiene que contarle algo, en ese momento el conductor le dice que se encontraba en un bar cerrando un negocio con las personas con las que usualmente labora, cerro el negocio y se quedó departiendo con una mujer que había conocido en días pasado, posteriormente consumió una bebida alcohólica y cuando se despertó se encontraba en bosa, sin zapatos, billetera, celular, dinero reloj, y sin el carro, por lo que tomo un taxi se devolvió a la

**10. Hechos previos al siniestro.** En esta diligencia el conductor afirma que compró 4 bebidas de Four Loko, pero en la información que le suministró a la agencia de investigación manifiesta que tan sólo compró 2 bebidas.

la que estaba le sugiere compra dos bebidas llamadas four loko, que son muy ricas él le indica que nunca las a consumido y esta le dice que no es nada malo, el conductor le hace caso y compra las dos bebidas, posteriormente se estaciona cerca de su unidad residencial, allí dura unos minutos estacionado, seguidamente se desplaza hacia la zona de bares de su preferencia, sin embargo, estos se encuentra cerrados, por lo que decide estacionarse sobre la calle 12 bis No. 71g, un callejo cerrado, allí aparca el vehículo y se pasa a la parte

**11. Detalles adicionales del caso.** Según la versión del señor Juan Carlos (administrador del bar La Ley Son y Sabor), el conductor es un cliente habitual de ese establecimiento, es más, el fin de semana antes del siniestro estuvo allí, y debido a que estaba bajo los efectos del alcohol golpeó el rodante

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

de su propiedad. Lo anterior demuestra que el señor Pablo frecuentemente consume bebidas alcohólicas, por lo tanto, no es coherente que tan solo con una bebida de 12 grados de alcohol haya perdido la conciencia.

### 3.3.4 AUDIO BAR

Nos trasladamos hasta la calle 12 bis No. 71D -55, BAR LA LEY SON Y SABOR, donde según lo relatado por el asegurado el día martes paso por dicho lugar y este estaba cerrado, así mismo según lo relatado por el conductor él estuvo allí el sábado y madrugada del domingo.

Tomamos contacto con el señor Juan Carlos, quien es el administrador del bar en mención a quien se le indaga sobre la existencia del vehículo y **el conductor es usuario habitual del establecimiento**, el cual manifiesta que efectivamente el conductor es cliente habitual del bar, que la última vez que lo observo fue el fin de semana que paso es decir sábado madrugada del domingo, y que lo recuerda tanto ya que el señor tenía sus tragos encima y al momento de estacionar este le golpea el vehículo de su propiedad, indica que el conductor se movilizaba en un vehículo Volkswagen Jetta color blanco plata, muy bonito.

**12. Historial de siniestros de la asegurada.** En esta diligencia niega que haya presentado siniestros previos a este, empero, la agencia de investigación encontró que la señora María realizó una reclamación el 31 de octubre de 2015 en la compañía Mapfre por el concepto de pérdida parcial daños.

### 2. CONSULTA FASECOLDA ASEGURADA

**Se observa que la asegurada realizo una reclamación ante la aseguradora MAPFRE, el 31 de octubre de 2015, por pérdida parcial daños, por un valor de 2.270.362 mil pesos, por la placa RKP-830.**

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

### ASPECTOS PSICOLÓGICOS <sup>2</sup>

NO CONSISTENTE – Se mostró en la entrevista		CONSISTENTE - Se mostró en la entrevista
Tenso	X	Relajado (Movimientos ansiosos extremidades)
Prevenido	X	Desprevenido en las respuestas
Incomodidad con algunas preguntas	X	Contacto visual
Conducta de evitación-mirar a otro lado - evadir Pre.	X	Mímica (uso de las manos)
Ansiedad (Movimientos ansiosos extremidades)	X	Expresiones faciales coherentes (con relato)
No contacto Visual	X	Revelan detalles
Expresiones faciales incoherentes (relato)	X	Revelan emociones
Baja fluidez (latencia: tiempo respuesta)	X	Cómodos con las preguntas
Respuestas evasivas impersonales	X	Fluidez y espontaneidad
No estructura lógica	X	Estructura lógica

<sup>2</sup>Alonso, H. (2009). LOS POLICÍAS COMO DETECTORES DEL ENGAÑO: investigación en torno al efecto del sesgo del investigador [versión electrónica]. España: Universidad de Salamanca. Alonso, H., Masip, J., Garrido, E., & Herrero, C. (2009). EL ENTRENAMIENTO DE LOS POLICÍAS PARA DETECTAR MENTIRAS. Estudios penales y criminológicos. 29. 7 70. Blair, J., & Kooi, B. (2003). THE GAP BETWEEN TRAINING AND RESEARCH IN THE DETECTION OF DECEPTION. International Journal of Police Science & Management. 6. 2. 77 83. Hurst Wagner, M & Oswald, M. (2012). IMPACT OF DECEPTION DETECTION ERRORS ON PUBLIC'S TRUST IN THE POLICE. Legal and Criminological Psychology. 17 . 294 306. Masip, J., Garrido, E., y Herrero, C. (2002). LA DETECCIÓN DEL ENGAÑO SOBRE LA BASE DE SUS CORRELATOS CONDUCTUALES: la precisión de los juicios. Anuario de psicología jurídica. 12. 37 55. Masip, J. (2005). ¿SE PILLA ANTES A UN MENTIROSO QUE A UN COJO? Sabiduría popular frente a conocimiento científico sobre la detección no verbal del engaño. Papeles del psicólogo. 26. 78 91. Prieto, A., y Sobral, J. (2003). IMPACTO PERSUASIVO DEL TESTIMONIO SEGURO E INSEGURO: ¿dos caras de un mismo fenómeno? Psicothema. 15. 2. 167 171. Vrij, A., Edward, K., Roberts, K & Bull, R. (2000). DETECTING DECEIT VIA ANALYSIS OF VERBAL AND NONVERBAL BEHAVIOR. Journal of Nonverbal Behavior. 24. 4 pp 239 263. Vrij, A., Edward, K & Bull, R. (2001). POLICE OFFICERS' ABILITY TO DETECT DECEIT: THE BENEFIT OF INDIRECT DECEPTION DETECTION MEASURES. Legal and Criminological Psychology. 6. 185 196.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

Pocos detalles del hecho (plano)	X	Precisión Intrasujeto
Imprecisiones Intrasujeto	X	Coherencia en la información
Incoherencia en la información Intersujeto	X	Seguridad (voz, relato, hechos)
Inseguridad (voz, relato, hechos)	X	Coherencia intersujeto

### 12.1 Motivaciones para mentir (Testimonio probablemente **INCONSISTENTE** en cuanto al **CONDUCTOR**):

De acuerdo con el anterior análisis mediante el cual se hallaron suficientes y sobre todo sustanciales contradicciones e imprecisiones se determina el discurso del **CONDUCTOR**, el señor **PABLO ALFONSO CRUZ PAZ** como posiblemente **INCONSISTENTE**. Como se observa en el ítem de las inexactitudes, el discurso del señor Pablo guarda bastantes contradicciones, sin embargo, las motivaciones para mentir no son claras, pero es posible que esté modificando las reales circunstancias del siniestro. Por otro lado, la versión de la **ASEGURADA MARÍA MERCEDES CRUZ PAZ, NO SE IDENTIFICAN AMPLIAS CONTRADICCIONES**, al contrario, su discurso es relativamente preciso, y a nivel emocional manifiesta que este siniestro le ha generado bastante estrés, lo que es totalmente contraproducente con su estado de salud, así que espera que el caso se resuelva lo más pronto posible.

### 13. CONCLUSIONES

Una vez efectuadas las diferentes diligencias de investigación, la puesta en marcha de las entrevistas especializadas, es posible resumir los siguientes aspectos: **1.** Las circunstancias del siniestro son extrañas y poco confiables, en razón a las numerosas y contundentes contradicciones e imprecisiones halladas en las versiones de los entrevistados, sobre todo del conductor **2.** No hay precisión sobre la fecha de ocurrencia del siniestro **3.** No se observan pruebas o indicios que involucren de manera negativa a la asegurada **4.** De acuerdo con el conductor no presiente que le hayan ingerido una sustancia en la bebida, por lo tanto, no se realizó la prueba de toxicología. Pero

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>			

tampoco es coherente que se haya embriagado o haya perdido el conocimiento con una sola bebida de 12 grados de alcohol, cuando en realidad él es un consumidor habitual de bebidas alcohólicas. En ese marco, no es claro como el señor Pablo no recuerda qué sucedió desde el momento que tomó la bebida **5**. El vehículo estuvo a la venta en el mes de octubre, empero, el conductor niega que sea así, lo cual es realmente extraño, debido a que la asegurada relata que fue su hermano quien publicó la oferta por medio de varias plataformas **6**. El señor Pablo menciona que trabajaba como conductor de plataformas informales de transporte, pero niega que haya usado el rodante para esos fines, además, que no ejercer ese oficio desde julio **7**. Dicho lo anterior, consideramos que hay más insumos a favor de la hipótesis principal y la alternativa, en cualquier caso, el siniestro guarda serias contradicciones y aspectos poco coherentes.

#### **14. Recomendaciones para la compañía de seguros:**

Con base a los resultados encontrados a lo largo de la investigación del siniestro, de manera respetuosa dejamos la opinión de la indemnización del siniestro a la compañía, reiterando que hay alertas negativas, entre ellas, no hay claridad sobre la fecha de ocurrencia del siniestro, el caso contiene elementos bastante contradictorios y poco lógicos, principalmente.

#### **Anexos:**

- ✓ Informes previos en la investigación
- ✓ Ficha técnica.
- ✓ Videos y audios de las entrevistas

#### **15. Ficha técnica**

##### FICHA DE ENTREVISTA

Número de entrevista                      2

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>		
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

Pablo Alfonso Cruz Paz.  
Identificación: 76.326.295 de  
Popayán.

Entrevistado – id

María Mercedes Cruz Paz.  
Identificación: 34.567.757 de  
Popayán.

Lugar de la entrevista

On-line

Fecha y hora de entrevista

05 de noviembre de 2021- Hora:  
15:58- 14:01

Filmación

sí -Audio sí

Consentimientos firmados

Lectura de los puntos que lo  
conforman

Amparos afectados

PTH

Placa del vehículo

JGU - 901

Marca del vehículo

VOLKSWAGEN

Motor del vehículo

CBP742918

Chasis del vehículo

3VW1K1AJ3HM224834

Clase del vehículo

AUTOMÓVIL

Modelo del vehículo

2017

Tipo de vehículo

SEDAN

Asegurado  
ID

María Mercedes Cruz Paz.  
Identificación: 34.567.757 de  
Popayán.

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	<b>ENTREVISTA ESPECIALIZADA</b>	
	Fecha: 05- noviembre -2021- Hora: 15:58 - 14:01	
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS	
	Número de [4749 - 4260] <b>PTH - VIDEOLLAMADA</b> solicitud: <b>JGU - 901</b>	
	Nivel: Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

Firma,

**HELMER ORLANDO VARGAS - [3134884133](tel:3134884133)**

Psicólogo Forense

A&H Forensic Investigations SAS

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL**

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

Señores

**FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS**

**CÁMRA DE AUTOS**

E. S. D.

### **ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., quien obra como apoderada general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso judicial adelantado por la señora María Mercedes Cruz Paz, que cursa actualmente en el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, con radicado 110014003021-**2022-00563**-00, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

### **PETICIÓN**

Solicito respetuosamente se remita con destino a la Honorable Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 110014003021-**2022-00563**-00, copia íntegra y auténtica la consulta de siniestros del vehículo de placas JGU-901. Así mismo, que se informe y certifique las compañías aseguradoras que se encuentran asegurando el vehículo de placas JGU-901.

### **HECHOS**

1. En la actualidad, ante el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 110014003021-**2022-00563**-00, se adelanta proceso promovido por María Mercedes Cruz Paz en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. Con ocasión de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0.
2. Dentro de los argumentos de defensa de mi procurada, planteados en el escrito de contestación de la demanda, se incluye el relacionado con la coexistencia de un

contrato de seguro expedido por Axa Colpatria Seguros S.A. el vehículo de placas JGU-901 bajo la Póliza No. 1191083.

3. Por lo anterior, solicito la consulta de siniestros del vehículo de placas JGU-901, así como solicito se certifique e informe cuáles compañías aseguradoras y qué números de Póliza se ampara el vehículo de placas JGU-901. Lo anterior, en tanto constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandada mi procurada Allianz Seguros S.A.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14.*

*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)*

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia – [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co)

### ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

### NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., quien obra como apoderada general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso judicial adelantado por la señora María Mercedes Cruz Paz, que cursa actualmente en el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, con radicado 110014003021-2022-00563-00, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicito respetuosamente se remita con destino a la Honorable Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 110014003021-2022-00563-00, la totalidad del expediente la denuncia formulada por supuesto hurto presentado el 12 de octubre de 2021, la cual fue asignado el Número de Único de Noticia Criminal No. 110016101626202105877.

**HECHOS**

1. En la actualidad, ante el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 110014003021-2022-00563-00, se adelanta proceso promovido por María Mercedes Cruz Paz en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. Con ocasión de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0.
2. Dentro de los argumentos de defensa de mi procurada, planteados en el escrito de contestación de la demanda, se aducen las inconsistencias entre la denuncia presentada y las versiones rendidas a mi representada.

3. Por lo anterior, solicito la totalidad del expediente la denuncia formulada por supuesto hurto presentado el 12 de octubre de 2021, la cual fue asignado el Número de Único de Noticia Criminal No. 110016101626202105877. Lo anterior, en tanto constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandada mi procurada Allianz Seguros S.A.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14.*

*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)*

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones.

## ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

## NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

**POLICIA NACIPONAL DE COLOMBIA**

E. S. D.

### **ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., quien obra como apoderada general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso judicial adelantado por la señora María Mercedes Cruz Paz, que cursa actualmente en el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, con radicado 110014003021-2022-00563-00, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

### **PETICIÓN**

Solicito respetuosamente se remita con destino a la Honorable Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 110014003021-2022-00563-00, las grabaciones de las llamadas telefónica realizada por la línea 123 el 16 de octubre de 2021 por el supuesto hurto presentado el 12 de octubre de 2021 del vehículo de placas JGU-901.

### **HECHOS**

1. En la actualidad, ante el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 110014003021-2022-00563-00, se adelanta proceso promovido por María Mercedes Cruz Paz en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. Con ocasión de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022921146/0.
2. Dentro de los argumentos de defensa de mi procurada, planteados en el escrito de contestación de la demanda, se aducen las inconsistencias entre la denuncia presentada y las versiones rendidas a mi representada.

3. Por lo anterior, solicito la totalidad del expediente las grabaciones de las llamadas telefónica realizada por la línea 123 el 16 de octubre de 2021 por el supuesto hurto presentado el 12 de octubre de 2021 del vehículo de placas JGU-901. Lo anterior, en tanto constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandada mi procurada Allianz Seguros S.A.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14.*

*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)*

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones.

## ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

## NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**DERECHO DE PETICIÓN// PROCESO CON RADICADO 110014003021-2022-00563-00//  
JUSGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 23/02/2023 16:30

Para: fasecolda@fasecolda.com <fasecolda@fasecolda.com>

Cco: Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Señores

**FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS**

**CÁMRA DE AUTOS**

E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., quien obra como apoderada general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso judicial adelantado por la señora Yudy Narley García, que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá con radicado 110014003021-**2022-00563-00**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente remitir derecho de petición en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**DERECHO DE PETICIÓN // POLICÍA NACIONAL**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Jue 23/02/2023 16:53

Para: DECUN NOTIFICACION &lt;decun.notificacion@policia.gov.co&gt;

CC: Diana Carolina Burgos Castillo &lt;dburgos@gha.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (155 KB)

Derecho de petición\_ Policia\_dcbbc.pdf;

Señores

**POLICIA NACIPONAL DE COLOMBIA**

E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., quien obra como apoderada general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso judicial adelantado por la señora María Mercedes Cruz Paz, que cursa actualmente en el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, con radicado 110014003021-**2022-00563**-00, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente petición en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

## DERECHO DE PETICIÓN

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 23/02/2023 16:55

Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

E. S. D.

### ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., quien obra como apoderada general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso judicial adelantado por la señora María Mercedes Cruz Paz, que cursa actualmente en el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, con radicado 110014003021-**2022-00563**-00, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la petición adjunta.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3202216965355934**

Generado el 10 de enero de 2023 a las 22:33:02

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**NIT: 860026182-5**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3202216965355934**

Generado el 10 de enero de 2023 a las 22:33:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionadas con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3202216965355934

Generado el 10 de enero de 2023 a las 22:33:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3202216965355934

Generado el 10 de enero de 2023 a las 22:33:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3202216965355934

Generado el 10 de enero de 2023 a las 22:33:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3202216965355934**

Generado el 10 de enero de 2023 a las 22:33:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 1248 del 19 de septiembre de 2022 autoriza para operar el ramo de cumplimiento

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

### UBICACIÓN

Dirección comercial: AV. 6N #29AN-49 OFICINA 502  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 3989339  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. 6N #29AN-49 OFICINA 502  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMINTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

#### PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA  
NIT: 860026182 - 5  
Matrícula No.: 15517  
Domicilio: Bogota  
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24  
Teléfono: 5188801

#### APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

#### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de	1219 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota  
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI  
Bogota  
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI  
Bogota  
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI  
Bogota  
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI  
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI  
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI  
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI  
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI  
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1514 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de 1515 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota  
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de 1516 de 30/06/2011 Libro VI  
Bogota

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8683116, Valor: \$3.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J200C3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**